



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1998	Martes 24 de marzo	Número 56

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS
EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION
DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION,
EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1998

Aprobar inicialmente el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de Travesía en la C-BU-511 de BU-510 a Briviesca. Tramo Briviesca», someterlo a información pública y entenderlo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones.

Se aprueban cuarenta y tres certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios y treinta facturas de obras.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, de aplicación de los remanentes del Plan de Inundaciones de 1996.

Se aprueba el acta de precios contradictorios de las obras de «Acondicionamiento y refuerzo bituminoso del camino de Pedrosa de Río Ubel a Marmellar de Abajo (P.K. 0,0 a 3,5)».

Se aprueba la revisión de precios correspondiente a la ejecución de las obras de: Reparación del C.V. BU-V-5242, de Miranda de Ebro, por Suzana a la N-625 (P.K. 6,405 al 9,930) y Acondicionamiento de firme bituminoso con M.B. en el C.V. BU-V-5612, de Ahedo de Linares a Puente de y.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se concede una prórroga en el plazo de ejecución de las obras de «Travesía de Oquillas», a la Empresa «Probisa», adjudicataria de las mismas.

Se adjudica a doña M.^a Pilar Pérez y doña Mireia Badía Pérez, el contrato del servicio de cafetería en el Complejo Asistencial «San Salvador» de Oña, con las condiciones que se indican.

Manifiestar que esta Corporación está interesada en participar, en la forma que se detalla en la propuesta de la Dirección General de Tráfico, relativa al nuevo Plan de Actuaciones en Seguridad Vial, dirigido a la red de carreteras de titularidad provincial.

Personarse en el recurso contencioso administrativo, registrado al número 01/0000135/19980 a instancia de D. Daniel Gómez Gutiérrez, contra Decreto de la Presidencia de fecha 27

de noviembre de 1997, desestimando reconocimiento grado personal nivel 27.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, de cesión a la Subdirección General de Promoción de las Bellas Artes del Ministerio de Educación y Cultura, de los cuadros propiedad de esta Entidad «El Esquileo» de Marceliano Santa María, y «El Exvoto» de Javier Cortés, para ser expuestos en la exposición titulada «La Mirada del 98», que se celebrará en Madrid durante los meses de abril a junio del presente año.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se autoriza al Círculo Filatélico y Numismático de Burgos, la reproducción del mural existente en la bóveda del Palacio Provincial «El Triunfo del Cid y sus mesnadas» y del que es autor Vela Zanetti, en un sello de correos conmemorativo del IX Centenario del Cid (1999).

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, aprobar la programación de actividades culturales para 1998 y concurrir a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la realización de actividades culturales durante 1998, de conformidad con la Orden de 30 de diciembre de 1997, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

Encargar al señor Presidente de la Comisión de Cultura que negocie los términos de los «Estatutos de la Fundación General de la Universidad de Burgos», para que la participación económica sea igual que la de la UNED y, en lo relativo a los Organos de Gobierno sea con voz y voto.

Que la Comisión de Cultura estudie detalladamente las Bases para la Convocatoria de un Concurso de Ideas para la realización de un monumento dedicado a los Alcaldes de la Provincia.

Quedar enterada del informe sobre el estado en el que se encuentran los exteriores de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas, que la Unidad de Vías y Obras proceda a la inmediata limpieza del cauce del arroyo «El Doradillo» y asimismo, que se dé cuenta de los hechos a la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

Aceptar la propuesta que se deriva del informe sobre modificación de los términos de distribución de los rendimientos de la entresaca efectuada en el Monte de la Brújula, en función del reparto de los gastos de guardería entre los Municipios participantes en el Consorcio con esta Diputación, sin perjuicio de que para el futuro, tras la denuncia del indicado convenio, se negocie uno nuevo, para lo cual se faculta ampliamente al señor Presidente de la Comisión de Agricultura.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, quedar enterada de la memoria de la gestión de los Servicios Delegados por Decreto 256/1990 de la Junta de Castilla y León, correspondientes al segundo semestre de 1997 y elevar dicha memoria a la Dirección General de Administración Territorial, Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y Protección Civil, se aprueban las certificaciones y facturas presentadas por la Junta Administrativa de Quintanabaldo (Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres), en concepto de obras de abastecimiento por rápida ejecución y bajo coste para minimizar las consecuencias de la sequía dentro del Plan de Sequía 1996.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, se aprueban las bases de la convocatoria pública para la concesión de ayudas a Asociaciones con domicilio en municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, para Programas de Servicios Sociales, en el ejercicio 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, se aprueban las bases de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Instituciones Públicas o Entidades Privadas sin ánimo de lucro, para Mantenimiento de sus Centros o Realización de Actividades en materia de Servicios Sociales, para el ejercicio de 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, se aprueban las bases de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales, para la financiación de programas o proyectos para la cooperación con países en vías de desarrollo, para el ejercicio 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, se aprueban las bases de la convocatoria pública de Ayudas Individuales y de Urgente Necesidad para el ejercicio 1998.

Instar a la Confederación Hidrográfica del Duero a que repare los desperfectos ocasionados por el Río Odra, tras las últimas avenidas, antes de que la Diputación actúe en el denominado Puente Bárcena, dentro del término municipal de Castrojeriz.

Manifestar su conformidad con los términos en que está redactado el borrador del Convenio entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, por el que se modifica y actualizan las previsiones económicas del Convenio suscrito en fecha 13 de junio de 1997, sobre inversiones en Centros de Salud, Centros de Guardia y Consultorios, sin perjuicio de que pase el asunto a la Comisión de Hacienda al objeto de que sea sometido al Pleno lo relativo al compromiso de fondos de futuros ejercicios.

Burgos, febrero de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, José María Manero Frías.

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS
EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION,
EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1998**

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, se aprueban las bases de la Convocatoria de Distribución de Plantas Ornamentales, para el año 1999.

Se adjudica a «Construcciones Rayón, S.L.», el contrato para la ejecución de las obras de adaptación de naves industriales para Imprenta Provincial.

Se aprueba una propuesta de adjudicación del contrato de suministro de papel con destino a la Imprenta Provincial.

Se adjudica a D. Miguel-Antonio Abad Ruiz («Gestión de Servicios Culturales C.B.»), el contrato de servicios para la explotación turística de la Ciudad Romana de Clunia, durante el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 1998.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se aprueban las bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Municipios de la Provincia de Burgos, para el fomento de hermanamientos con Municipios o Asociaciones de la Unión Europea y América.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se aprueban las bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la Provincia de Burgos, dentro del Programa «Cada Municipio con su Identidad».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se aprueban las bases de las Convocatorias de las actividades culturales programadas para 1998.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Burgos, febrero de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, José María Manero Frías.

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS
EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION
DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION,
EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1998**

Se aprueban los proyectos técnicos de dos obras comprendidas en Planes Provinciales.

Se aprueban cuarenta certificaciones de obras, diez facturas de obras y una minuta de honorarios, todas ellas correspondientes a obras comprendidas en Planes Provinciales.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se aprueban los precios contradictorios de las obras de «Refuerzo de firme bituminoso del camino de BU-P-8012 a Paúles de Lara (P.K. 0,000 al 4,000)».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se concede a la Empresa «Probisa», una prórroga de dos meses en el plazo de ejecución de las obras de «Refuerzo de firme bituminoso del camino BU-P-8012 a Paúles de Lara (P.K. 0,000 al 4,000) y «Refuerzo de firme bituminoso del camino de Quintanilla de las Viñas a Campolara y Lara (P.K. 0,500 al 4,500)».

Se adjudica a la Empresa «Arroyo Bus, S.L.», el contrato de servicio de transporte al Complejo Benéfico-Asistencial de Fuentes Blancas, en las condiciones que se indican.

Se declara desierto el concurso para la contratación del servicio de transporte a la Residencia de Ancianos «San Miguel del Monte», de Miranda de Ebro.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se informa favorablemente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en terrenos sitios en el Barrio de Villafria entre la calle de Vitoria y la carretera de Orbaneja.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se informa favorablemente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en terrenos sitios en la calle San Roque.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y Protección Civil, se aprueban las certificaciones y facturas presentadas por la Junta Vecinal de Busneta, en concepto de obras de abastecimiento por rápida ejecución y bajo coste para minimizar las consecuencias de la sequía, dentro del Plan de Sequía de 1996.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la enajenación, mediante el sis-

tema de subasta pública, de la maquinaria en desuso, propiedad de esta Diputación, entendiéndolo definitivamente aprobado si, en el plazo de ocho días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjesen reclamaciones.

Se delega en el Ayuntamiento de Isar, la facultad de contratación y seguimiento de las obras de pavimentación en dicha Entidad, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1997.

Se aprueba una propuesta de la Sección de Contratación, sobre modificación de las Cláusulas 8.^a y 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, del Concurso para la adjudicación de los trabajos de cartografía numérica de itinerarios y núcleos de población de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local.

Declarar desierto el concurso para la Contratación de los Inventarios de Bienes de las Entidades Locales de la Provincia de Burgos, durante el año 1997, convocar un nuevo procedimiento de licitación por concurso abierto, en el que regirán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas iniciales variando los criterios de adjudicación, mantener los plazos de ejecución del contrato establecidos en el concurso inicial y declarar la urgencia del expediente para facilitar la adjudicación del concurso a la mayor brevedad posible.

Facultar al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, para asistir a la firma del Convenio relativo al desarrollo de la Conferencia Euro-Mediterránea para el desarrollo de las Pymes y que tendrá lugar en la localidad de Enna-Sicilia (Italia).

Instar a la Junta de Castilla y León informe sobre el impacto negativo que en los ingresos y gastos de los Ayuntamientos, está teniendo la liquidación definitiva de la participación en los Ingresos Tributarios de la Administración del Estado de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales correspondientes al ejercicio 1996 y dirigirse al Gobierno de la Nación solicitando que se estudie la compensación de los menores ingresos y mayores gastos ocasionados a las Corporaciones Locales de la Provincia con ocasión de tal medida, y en todo caso que para ejercicios sucesivos se acepte la propuesta que está negociándose desde la Federación Española de Municipios y Provincias (precios de mercado o coste de factores).

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, febrero de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hace saber: Que en autos de expediente de dominio 449/97, seguidos a instancia de don Sinesio García García, sobre inmatriculación de finca urbana sita en la localidad de Los Tremellos (Burgos), calle Callejas, n.º 16, con una superficie de 272 m.², que linda al norte, con calle Callejas, en confluencia con camino vecinal; sur, herederos de Rufino García; este, con camino vecinal de acceso a las eras del pueblo, y oeste, con calle Callejas, se ha acordado citar por medio de la presente a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Burgos, a 26 de febrero de 1998. — El Magistrado Juez, Javier Escarda de la Justicia. — El Secretario (ilegible).
1938. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 143/97, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Decoración San Julián, S.L. y otros, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de abril de 1998 próximo, a las 10,00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 26 de mayo de 1998, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 19 de junio de 1998, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso (cuenta número 1082.0000.17.0143.97), el 20% del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, sólo por el ejecutante, lo que verificará dentro del plazo y en legal forma.

6.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Que los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

9.º Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien que se subasta, y su precio, es el siguiente:

—Vivienda unifamiliar, sita en Quintanilla Vivar, camino Villayerno, s/n., tomo 3.675, libro 37, folio 224, finca 3.104, propiedad de los codemandados don Ramón Barrio Solórzano y doña María Nieves Hernández Salas.

Tasada a efectos de subasta en 25.000.000 de pesetas.

Caso de no poder ser notificados los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 20 de febrero de 1998. — La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretario (ilegible).

1879. — 11.780

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro (Burgos).

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía número 159/95, sobre tercería de dominio, seguidos a instancia de don José Andrés Rojo Salazar y doña María Milagros Arellano Orbañanos, ambos con domicilio en Vitoria, representados por la Procuradora doña Nieves López Torre, contra Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa, con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, y contra don Cecilio Rojo López y doña Regina Salazar Villarán, ambos con domicilio en esta ciudad; y en ejecución de tasación de costas se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, el bien que luego se dirá, propiedad de don José Andrés Rojo Salazar y de doña María Milagros Arellano Orbañanos, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el próximo día 1 de julio de 1998 y hora de las 11,00 de su mañana; para la segunda, el próximo día 1 de septiembre de 1998 y hora de las 11,00 de su mañana; y la tercera, si a ello hubiere lugar, el próximo día 1 de octubre de 1998 y hora de las 11,00 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta todos los licitadores deberán consignar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 10950000/150159/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

5.º Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quiera tomar parte en la subasta.

6.º Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo; y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta lo será sin sujeción a tipo.

7.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º En el supuesto de que haya de procederse a la suspensión de la subasta, se entiende convocados a todos los licita-

dores y partes para el próximo día hábil, a la misma hora y lugar.

El bien objeto de subasta es el siguiente:

«Urbana. — Vivienda G, centro, de la planta cuarta de la casa sita en Vitoria y su calle Castillo de Portilla, señalada con el número cinco. Tiene atribuidos como anejos inseparables la plaza de aparcamiento número 19 de la planta de sótano, y el trastero o camarote número 6 de la planta de entrecubierta. Inscrita al tomo 3.033, libro 42, folio 113, finca registral 1.681».

Valorada a efectos de subasta en la suma de dieciocho millones cuatrocientas setenta y cinco mil ochenta pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 23 de febrero de 1998. — La Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. — El Secretario (ilegible).
1671. — 3.800

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1/97, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a 6 de marzo de 1997. Vistos por don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1/97 sobre presunta falta de lesiones, apareciendo como implicados Miren Edurne Gibaja Moldón y M.ª del Camino García Vila, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a M.ª del Camino García Vila y Miren Edurne Gibaja Moldón de los hechos objeto del presente procedimiento, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a medio de escrito fundado, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a Miren Edurne Gibaja Moldón, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a 25 de febrero de 1998. — El Secretario (ilegible).

1711. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que por el Excmo. señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

4.489; Rubena; Recursos de la sección «C» (áridos calizos); 2; Cardeñuela Riopico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las Disposiciones Legales que le son de aplicación.

Burgos, 27 de febrero de 1998. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

1954. — 3.000

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías, hago saber:

Aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos en 22 de diciembre de 1997 el documento de «Normas Subsidiarias para Frías», inicialmente aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de junio de 1997, y dada publicidad al mismo mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 23 de fecha 4 de febrero de 1997, y B.O.C.yL. núm. 21 de 2 de febrero de 1998, se publica el texto íntegro del documento a los efectos previstos en los artículos 52 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por R.D. 2.159/78 de 23 de junio, respecto a la publicidad de las Normas.

Lo que se hace público para general conocimiento, figurando anexo al presente el aludido documento definitivo.

Frías, a 5 de febrero de 1997. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

1424. — 321.100

* * *

Don Jesús Tomé Rando, Secretario de Administración Local con ejercicio en el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías, del que es Alcalde Presidente don José Luis Gómez Ortiz.

Certifico: Que el documento titulado «Normas Subsidiarias de Planeamiento», proyecto de Normas correspondiente a este Ayuntamiento de Frías, redactado por el Arquitecto D. José María Ruiz López, se compone de ciento cuarenta y dos folios y doce documentos gráficos, que han sido todos ellos numerados, sellados con el de este Ayuntamiento, y rubricados por mí, el Secretario.

Igualmente certifico que dicho documento resultó provisionalmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de junio de 1997, concordando bien y fielmente lo aprobado con lo reflejado en el proyecto de Normas referenciado.

Y para que así conste, y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en la ciudad de Frías, a 9 de junio de 1997. — El Secretario, Jesús Tomé Rando. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

* * *

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE FRIAS

MEMORIA

1.- OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del presente trabajo es la modificación y adaptación a la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento tipo «b», del Municipio de Frías.

Este trabajo se redacta por encargo del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Burgos, dentro del Convenio de Urbanismo 1990.

2.- EQUIPO REDACTOR

La Diputación Provincial de Burgos, dentro del Convenio de Urbanismo 1990, adjudicó por concurso los trabajos de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Frías al Arquitecto don José María Ruiz López, según Decreto n.º 6.864 del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 11-10-1991.

3.- SITUACION URBANISTICA DEL MUNICIPIO DE FRIAS

El municipio de Frías no cuenta en la actualidad con planeamiento urbanístico definitivamente aprobado.

En el año 1983 fueron redactadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento de tipo «b» y de ámbito municipal, redactadas por el equipo integrado por don Victorino Alegre Santaolalla, doña Gloria Alcázar Albejar, doña Susana Conde Salazar y don Juan Ignacio Plasencia Santaolalla.

Dichas Normas fueron aprobadas provisionalmente con fecha 23 de septiembre de 1986, paralizándose a partir de entonces su tramitación. Al no aprobarse definitivamente, el documento nunca ha sido vinculante, produciéndose un vacío urbanístico que ha facilitado actuaciones «de hecho», arbitrarias y faltas de respeto con el entorno histórico y paisajístico.

La Diputación Provincial de Burgos, dentro del Convenio de Urbanismo 1990, adjudicó por concurso los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Frías al Arquitecto don José María Ruiz López, con fecha 11-10-1991.

En abril de 1992 fue redactada la fase de información y avance de la Modificación de las Normas Subsidiarias, aprobando el Ayuntamiento de Frías con fecha 14 de diciembre de 1992 la exposición pública del avance, y entrando en el posterior período de alegaciones.

El informe a las alegaciones por parte del redactor de las Normas tuvo lugar en abril de 1993, aprobando inicialmente el Ayuntamiento el documento junto con las modificaciones, consecuencia de las alegaciones estimadas, con fecha 12 de mayo de 1993.

A partir de junio de 1993 se pasó a la presente fase de redacción del Proyecto de Normas.

4.- EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 8/1990 de 25 de julio sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo supuso la derogación de algunas disposiciones de la entonces vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril.

Dentro del encargo de dotar al municipio de Frías de un instrumento de planeamiento en forma de modificación de las Normas Subsidiarias, la Diputación Provincial de Burgos tomó la iniciativa de adaptar las Normas Subsidiarias de Planeamiento a dicha Ley.

Durante el proceso de redacción del documento, ha sido promulgado el texto refundido de la Ley 1/1992 de 26 de junio, sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que deroga el Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística; el Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, y la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo. Asimismo, deroga las demás disposiciones de carácter general que se oponen a lo establecido en la Ley aprobada, y en especial los preceptos sobre valoración del suelo contenidos en la legislación expropiatoria.

Como consecuencia de este cambio en la Legislación, las presentes Normas Subsidiarias han sido adaptadas a la nueva Ley 1/1992.

5.- ALCANCE Y OBJETIVOS

El objeto inicial de este trabajo es la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Frías. Sin embargo, dichas Normas no han llegado a estar vigentes, por no haber sido aprobadas definitivamente, y por lo tanto el planeamiento nunca ha sido vinculante. Ello ha producido un vacío urbanístico que ha facilitado actuaciones ilegales y «de hecho», al margen de un control urbanístico global, en general bastante arbitrarias y faltas de respeto con el entorno histórico y paisajístico.

En consecuencia, uno de los primeros objetivos al abordar la redacción de las Normas Subsidiarias ha sido regularizar

mediante el planeamiento las situaciones urbanísticas existentes, procurando integrarlas en la medida de lo posible en la trama de los núcleos urbanos.

Debido a que estas actuaciones están en general aisladas y su grado de urbanización es escaso, es necesario conectar adecuadamente dichas urbanizaciones con la propia del núcleo urbano. Por ello se plantea un desarrollo del suelo urbano en las zonas intermedias mediante unidades de ejecución, que permitirán abordar la ejecución de la urbanización mediante criterios coherentes entre sí. Este sistema permitirá además adecuar el desarrollo del núcleo a las necesidades reales de suelo urbano que se vayan produciendo durante el período de vigencia de las Normas.

También se ha detectado en las Normas anteriores una mala adaptación a la realidad del municipio, debido al tiempo transcurrido desde su redacción y al insuficiente grado de definición que habían alcanzado.

También son objetivos de este trabajo:

- Adecuación del Documento a la nueva legislación urbanística aparecida con posterioridad a la redacción de las Normas anteriores.

- Completar la información urbanística sobre temas que, como las infraestructuras, no se reflejaban gráficamente. Dicho apartado fue reflejado en la fase de información y avance.

- Actualizar las Normas a la realidad presente surgida desde la redacción de las mismas.

- Elaboración de nuevos planos base de los núcleos urbanos para la redacción de las Normas Subsidiarias. Este apartado, si bien no estaba incluido en el trabajo encargado, se considera necesario para una definición aceptable de las calificaciones de suelo urbano y alineaciones.

- Adopción de nuevos criterios de representación distintos de los de las Normas anteriores, mediante el sistema de recintos, tramas y códigos.

- Modificar aspectos que, como los anchos de viales, se ha creído conveniente reestructurar para adaptarlos mejor a la realidad del municipio.

6.- CONTENIDO DEL TRABAJO

Además de la adaptación de las Normas a la nueva Ley 1/1992 de 26 de junio, sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana expuesta en el punto anterior, y de la adopción para las mismas de nuevos criterios de representación, se han subsanado ciertas carencias de contenido detectadas en las Normas anteriores, y se han recogido las modificaciones puntuales detectadas.

Como consecuencia de lo anterior, el trabajo se ha centrado en los siguientes puntos:

- Ampliación de la información urbanística en lo referente a infraestructuras de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro de electricidad (incluidas en la fase de Información y Avance).

- Representación gráfica de la estructura de la propiedad del suelo urbano (incluida en la fase de Información y Avance).

- Estudio de los problemas específicos del municipio, especialmente en lo referente a sus núcleos urbanos de población.

- Elaboración de nuevos planos base de los núcleos urbanos para la redacción de las Normas Subsidiarias. Este apartado, si bien no estaba incluido en el trabajo encargado, se considera necesario para una definición aceptable de las calificaciones de suelo urbano y alineaciones. Se han elaborado planos a escala 1/1.000 (Frias 1, Tobera y Quintanaseca), y 1/2.000 (Frias 2) a partir de los existentes previamente, respectivamente a 1/2.000 y 1/6.000.

- Actualización de los planos de los núcleos de población en cuanto a nuevas edificaciones surgidas en aplicación de las Normas.

- Elaboración de planos de Estructura General y Orgánica del territorio y zonificación del suelo no urbanizable, con el fin de representarlos a la escala 1/10.000 con criterios de representación más claros de los existentes en las Normas anteriores.

- Modificación de alineaciones con el fin de estructurar los anchos de viales según su importancia y características urbanas.

- Correcciones de los límites del Suelo Urbano y Apto para urbanizar, para adaptarlos a la estructura de la propiedad del suelo y a la realidad edificada.

- Elaboración de una nueva normativa que, manteniendo los parámetros urbanísticos de las Normas anteriores, se estructura según un modelo más claro y amplio.

- Revisión del catálogo del Patrimonio edificado y sus grados de conservación.

6.1.- ADAPTACION A LA LEY 1/1992 SOBRE EL REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

A pesar de que la nueva Ley 1/1992 de 26 de junio, sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana modifica de forma sustancial la anterior Ley de 9 de abril de 1976, sin embargo no afecta de forma importante a los contenidos del articulado de la Normativa, excepto en las referencias a los artículos de la Ley del Suelo y de los Reglamentos que la desarrollan.

Es por ello que no se han llevado a cabo modificaciones profundas del contenido, actualizando en cambio las referencias al articulado de la Ley del Suelo y a los artículos de los Reglamentos de Planeamiento, de Gestión y de Disciplina Urbanística que han quedado derogados por la aprobación de aquella.

6.2.- ADAPTACION DE NUEVOS CRITERIOS DE REPRESENTACION

6.2.1.- Según el criterio del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Burgos, la representación ha de efectuarse sobre la cartografía oficial de más reciente realización, preferentemente respetando los formatos originales.

Sin embargo, la existencia para los núcleos de población de la cartografía oficial únicamente a escala 1/2.000, junto con la complejidad de las tramas urbanas de los núcleos (especialmente en Frías), dificultaría enormemente el manejo del Documento de Normas, así como la precisión y definición en las alineaciones.

Es por ello que se ha optado por la ampliación de los planos actualizados de la Cartografía Oficial de la Diputación Provincial y del Catastro Urbano con el fin de que los núcleos aparezcan íntegros a escala 1/1.000 (Frias 1, Tobera y Quintanaseca).

En el caso del plano Frías 2, por no existir en la cartografía oficial a escala 1/2.000 se ha partido de los planos de Concentración Parcelaria a 1/6.000. Se ha adoptado para el mismo la escala 1/2.000 por considerarse excesivo y poco manejable su tamaño a 1/1.000.

6.2.2.- Se ha adoptado el sistema de representación por tramas y por recintos, así como el sistema de códigos para señalar las distintas zonas de Suelo No Urbanizable, y los distintos tipos de ámbito y de uso en el Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, por ser estos sistemas mucho más claros que los adoptados en las Normas anteriores.

6.3.- AMPLIACION DE LA INFORMACION URBANISTICA

Al estudiar las Normas Subsidiarias anteriores se ha observado la necesidad de contar con información referente al estado actual de las infraestructuras urbanas de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro de electricidad, que en el anterior Proyecto de Normas Subsidiarias no habían sido recogidas.

Esta necesidad se evidencia en la concesión de licencias de obra para nuevas edificaciones, en cuyo caso es difícil determinar los posibles puntos de conexión a las redes generales por parte del Ayuntamiento.

En consecuencia, se elaboraron en la fase de Información y Avance nuevos planos de infraestructuras en los que se recoge el trazado de las distintas redes de servicios urbanos.

Para la elaboración de los trazados de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua, por discurrir enterradas y carecer de información gráfica en la mayoría de los casos y ser bastante imprecisa en los que existe, la recogida de datos se ha llevado a cabo mediante contactos, en los distintos núcleos, con los Jefes de las Juntas Administrativas y otros residentes en el lugar, que conocían el trazado de las redes.

Este método de trabajo conlleva el riesgo de que en algunos casos puedan existir errores, sobre todo en trazados muy antiguos. En cualquier caso, no existe un método de toma de datos viable que sea más seguro.

El trazado de la red de suministro eléctrico al discurrir aéreo casi en su totalidad, siendo subterráneo solamente en el caso de obras recientes, su elaboración ha sido además de más sencilla más precisa.

En los últimos años no se han ejecutado reformas importantes en el trazado de las redes, si bien se han realizado ampliaciones debidas principalmente al crecimiento del número de edificaciones, sobre todo para uso residencial.

Las redes de abastecimiento de agua son en muchos casos antiguas, compuestas en gran parte por canalizaciones de fibrocemento. Solo las más recientes se han ejecutado con tubería de PVC.

6.4.- MODIFICACION DE ALINEACIONES

En el anterior Proyecto de Normas se definían las alineaciones en los planos correspondientes.

En el presente Proyecto se ha estudiado más específicamente la estructura viaria de cada núcleo de población, tanto desde el punto de vista de las circulaciones como de la existencia de puntos críticos como pueden ser elementos de interés (árboles de porte importante, cerramientos tradicionales, edificaciones interesantes...), taludes, puentes...

Se han estructurado, por tanto, los anchos de los viales variando su anchura en función de su importancia para el movimiento de la población y/o de las previsiones de crecimiento en cada núcleo. Los anchos varían entre 4 y 8 metros manteniendo en algunos casos el ancho actual. También se han incluido algunas zonas de uso predominantemente peatonal, en casos en los que su orografía o su entorno lo aconsejaba.

6.5.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD CATASTRAL

Fue reflejada en los planos correspondientes de la fase de Información y Avance la estructura de la propiedad, a partir de los datos del catastro de urbana actualizado. Se consigue con ello identificar más claramente cada parcela, relacionándola con el uso característico asignado por las Normas.

Asimismo, se han llevado a cabo modificaciones puntuales de los límites de cada tipo de suelo, Urbano y Apto para Urbanizar, con el fin de ajustarlos en la medida de lo posible a los límites de las parcelas, evitando dejar residuos de parcelas con diferente calificación.

6.6.- ELABORACION DE NUEVA NORMATIVA

Se ha elaborado una nueva normativa que mantiene los parámetros urbanísticos vigentes, pero se estructura según un modelo más claro, más amplio en su casuística y con un carácter más legislativo.

6.7.- ACTUALIZACION DE LOS PLANOS BASE

Se ha actualizado el contenido de los planos de los núcleos de población en lo referente a las nuevas edificaciones surgidas desde la redacción de las Normas anteriores, y que por lo tanto no constaban en la cartografía anterior.

6.8.- PLANOS DE ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO Y ZONIFICACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

El criterio de representación de los planos de Estructura General y Orgánica del territorio y Zonificación del suelo no

urbanizable es la utilización como planos base los de escala 1/10.000. En ellos se han adoptado nuevos criterios en cuanto a representación por recintos y tramas, así como el tipo de códigos propuestos para este tipo de suelo.

6.9.- CATALOGO DEL PATRIMONIO EDIFICADO

Se ha mantenido la catalogación del Patrimonio edificado existente en las Normas, incluyéndose algunos edificios que no constaban anteriormente, y que consideramos deben incluirse debido a sus valores tipológicos, constructivos, históricos o ambientales.

Atendiendo a la significación histórico-artística del patrimonio edificado, se ha ampliado la catalogación a cuatro grados, correspondientes a los grados de conservación previstos en la Normativa, para lograr una mayor flexibilidad en cuanto a su casuística y aplicación.

Los grados considerados son los siguientes:

– Grado 1. Edificios de interés excepcional.

Afecta fundamentalmente a las iglesias, solamente se permiten actuaciones de conservación estricta, con posibilidades muy limitadas de intervenciones de restauración y prohibición expresa de restituciones imitativas. Se persigue la conservación volumétrica general y la de los espacios internos principales, así como la conservación estricta en la composición general de fachadas.

– Grado 2. Edificios con conservación absoluta de fachadas.

Pretende la conservación de los materiales y composición general de las fachadas, tendentes a la restitución de la composición genuina y proporción original de los huecos.

– Grado 3. Edificios con conservación restringida de fachadas.

Pretende el mantenimiento general de la imagen y composición de las fachadas, admitiendo la apertura o cierre de huecos, a fin de mejorar las condiciones de luces y/o ventilación de la edificación.

– Grado 4. Edificios con elementos arquitectónicos singulares.

Se aplica a elementos arquitectónicos de interés, que es importante recuperar, no solo elementos puntuales tan obvios como arcos, escudos, etc., sino también a invariantes tipológicos de la edificación como pasos cubiertos, porches, etc. Las actuaciones sobre ellos tienden a mantener aquellos elementos de interés arquitectónico del propio edificio, y en general de cada una de sus constantes tipológicas, sus características, y por la calidad ambiental del espacio público en que se emplazan.

7.- DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PRESENTE TRABAJO

7.1.- MEMORIA:

Como ya se ha explicado anteriormente, el objeto de este trabajo es la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento anteriormente redactadas para el municipio de Frías. En consecuencia, esta Memoria no invalida la anterior excepto en aquellos aspectos en que se contradiga con la presente.

7.2.- NORMATIVA:

Se ha elaborado una nueva Normativa que mantiene los parámetros urbanísticos vigentes, pero se estructura según un modelo más claro, más amplio en su casuística y con un carácter más legislativo.

7.3.- PLANOS:

Con el mismo fin expuesto en el punto anterior, se han elaborado nuevos planos de información urbanística; clasificación del Suelo Urbano y Apto para Urbanizar, y Estructura general y orgánica del territorio y Zonificación del Suelo No Urbanizable, que sustituyen a los equivalentes de las Normas anteriores.

Dichos planos se estructuran en dos grupos:

– Clasificación del Suelo:

Escala 1/1.000.

Escala 1/2.000.

– Estructura general y orgánica del territorio y Zonificación del Suelo No Urbanizable:

Escala 1/10.000.

En Burgos, febrero de 1994. – José María Ruiz López, Arquitecto.

Nota. – Los planos a que hacen referencia las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Frías, se encuentran depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme a la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, que modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE FRIAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito territorial.

1.- Las presentes Normas Subsidiarias del tipo «b» son el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio de Frías y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos básicos de la estructura general del territorio y clasifica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. Además, ya sea directamente o por medio de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, delimitan las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifican los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

2.- El ámbito territorial de estas Normas Subsidiarias se extiende a todo el término municipal de Frías.

Artículo 2.- Vigencia.

Una vez aprobadas definitivamente las Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y mantendrán su vigencia indefinidamente mientras no sean revisadas, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones.

Artículo 3.- Efectos de las Normas Subsidiarias.

1.- La entrada en vigor de las Normas Subsidiarias le confiere los siguientes efectos:

a) Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlas por sí mismo, o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación en la forma que se regule según las presentes normas.

b) Ejecutoriedad, lo que implica, por una parte la facultad para emprender la realización de los proyectos y obras que en las Normas están previstos, la declaración de la utilidad pública de los mismos y de la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o de imposición de servidumbre y, en general, la habilitación para el ejercicio por el Ayuntamiento de las funciones enunciadas por la Ley y por las propias Normas en lo que sea necesario para el cumplimiento cabal de sus determinaciones.

c) Obligatoriedad, lo que aparea el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás Organismos de la Administración Pública, como para los particulares.

Artículo 4.- Revisión de las Normas.

1.- Se procederá a la revisión de las Normas si se produjeran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Aprobación de un documento de ordenación territorial de ámbito superior que así lo disponga o lo haga necesario.

b) Cambio de orientación de la política urbana debido a la modificación de la composición política de la Corporación municipal, o cualquier otra causa que demande alteraciones en el modelo territorial.

c) Agotamiento del 50% de la capacidad residencial o industrial de las Normas.

d) Necesidad de alguna intervención estructural dentro del término municipal que suponga una distorsión generalizada en relación con el modelo territorial propuesto.

e) La apreciación de errores o insuficiencias en las hipótesis que han sido utilizadas para el dimensionamiento de las determinaciones básicas del planeamiento; y concretamente cuando se compruebe que el crecimiento residencial producido en cuatro años consecutivos ha resultado inferior al 50% del estimado en las hipótesis de crecimiento.

Artículo 5.- Modificación de las Normas.

1.- Se entiende por modificación de las Normas Subsidiarias toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo previsto en el artículo anterior, y en general las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad de las Normas por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.

2.- No se considerarán, en principio, modificaciones de las Normas:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y las propias Normas reserva al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en esta normativa para cada clase de suelo.

b) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de actuación, aunque afecten a la clasificación del suelo, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase, ni aumento de los aprovechamientos lucrativos totales.

c) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados de las Normas, se hallen o no previstas en esta normativa.

d) Las rectificaciones del catálogo producidas por la aprobación o modificaciones de Planes Especiales de protección.

3.- Cada modificación se ajustará a lo prevenido en el artículo 128 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio y en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y además, a las especificaciones de las presentes Normas, según cual sea su objeto.

Artículo 6.- Documentación de las Normas Subsidiarias.

1.- Los distintos documentos de las Normas Subsidiarias integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales de las propias Normas y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2.- Los documentos que integran las Normas son:

a) Documentos escritos:

– Memoria.

– Normas Urbanísticas.

b) Documentos gráficos:

– Planos de información.

– Planos de ordenación.

3.- De los anteriores documentos solamente tienen valor normativo las normas urbanísticas y los planos de ordenación.

Artículo 7.- Interpretación de las Normas.

1.- Las Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresadas en la memoria.

En los casos de duda o imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios libres y equipamiento comunitario, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes y al interés más general de la colectividad.

2.- En caso de contradicción entre normas y planos de ordenación se otorgará primacía al texto sobre el dibujo.

En caso de discrepancia entre los diversos planos de ordenación prevalecerá el documento de mayor escala, salvo que de la documentación escrita se desprendiera fehacientemente una interpretación contraria que permita deducir la existencia de errores materiales en aquél.

En el supuesto de contradicción entre las diversas normas de este Documento, tendrá primacía la norma específica sobre la general, excepto cuando se produzca entre la primera y las definiciones y conceptos contenidos en la segunda, en cuyo caso prevalecerán éstos.

3.- Toda aclaración o interpretación que suscite dudas razonables requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema, en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiéndose la Corporación sobre cual es la correcta, incorporándose en lo sucesivo como nota aclaratoria de las Normas.

Cuando sean de tal entidad que afecten a aspectos sustanciales de las determinaciones del Documento, deberá seguirse una tramitación idéntica a la establecida para las modificaciones de las Normas.

TITULO II.- DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8.- Instrumentos de actuación urbanística:

1.- Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de ejecución.
- c) Instrumentos de urbanización y construcción.

CAPITULO 2.- INSTRUMENTOS DE ORDENACION.

Artículo 9.- Planes Parciales.

1.- En estas Normas Subsidiarias Municipales al ser del tipo «b» se califica suelo apto para urbanizar de tipo Residencial o Industrial, a desarrollar mediante las figuras de planeamiento de los Planes Parciales, de acuerdo a lo predispuesto en el artículo 77 y 111 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de Junio.

Artículo 10.- Planes Especiales.

1.- Los Planes Especiales podrán tener como finalidad cualquiera de las señaladas en el artículo 84 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio y en el artículo 76.2) y 3) del Reglamento de Planeamiento.

2.- Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 84 y siguientes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio, y los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Los Planes Especiales que actúen sobre áreas delimitadas por las Normas Subsidiarias para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifica en sus normas específicas.

3.- Cuando se trate de un Plan Especial, no previsto por estas Normas, se respetará la Estructura General y Orgánica del Territorio en su integridad.

Artículo 11.- Estudios de Detalle.

1.- Los Estudios de Detalle habrán de contener al menos las determinaciones que se señalan en el artículo 91 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio y artículos 65 y 66 de su Reglamento de Planeamiento.

En ningún caso podrán introducir modificaciones en los Sistemas Generales, los Sistemas Locales y las alineaciones de fachada principal de las edificaciones en el tipo de ordenación de alineación variada.

Igualmente se someterán a cuantas condiciones se impongan en la presente Normativa y todas aquellas definidas en el Plan Parcial o Especial que desarrollen.

2.- Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las normas específicas y en los instrumentos de planeamiento de desarrollo de las Normas Subsidiarias, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

CAPITULO 3.- INSTRUMENTOS DE GESTION.

Artículo 12.- Sistemas de actuación.

1.- La gestión del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la Legislación Urbanística vigente.

El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señalan las presentes Normas y cuando éstas no lo indiquen lo fijará según las condiciones y circunstancias que concurran.

CAPITULO 4.- INSTRUMENTOS DE EJECUCION MATERIAL.

Sección 1.ª: Disposiciones Generales.

Artículo 13.- Clases de proyectos.

1.- La ejecución material de las determinaciones de las Normas Subsidiarias y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De parcelaciones urbanísticas.
- b) De urbanización.
- c) De obras ordinarias de urbanización.
- d) De edificación.
- e) Otras actuaciones urbanísticas.
- f) De actividades e instalaciones.
- g) Estudios de Impacto Ambiental.

Sección 2.ª: Parcelaciones urbanísticas.

Artículo 14.- Parcelaciones urbanísticas.

1.- Las licencias de parcelación urbanística, contempladas en el artículo 37 de estas Normas, se concederán sobre la base de un proyecto con el siguiente contenido.

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones de las Normas sobre el que se fundamenta. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que las Normas les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.

b) Planos de estado actual, a escala 1/1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las

parcelas resultantes y pueda comprobarse que no quedan parcelas inaprovechables según las condiciones señaladas por las Normas.

d) Propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante.

Sección 3.ª: Proyectos de Urbanización.

Artículo 15.- Definición y contenido.

1.- Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. En todo caso, incluirán, además, los documentos siguientes:

a) Plano a escala mínima 1/1.000, en el que se fije claramente los límites del plan que se proyecta ejecutar, la situación de las obras, los límites de los espacios viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el plan, hayan de derribarse, talar o trasladarse, las parcelas para equipamientos de servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada.

b) Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiere.

2.- Las condiciones mínimas de urbanización serán las siguientes:

a) Red de abastecimiento de agua potable:

– Para el diseño y ejecución de las obras de urbanización que tengan como objeto el abastecimiento de agua potable, se tendrá en cuenta lo previsto en la NTE.IFA («Normas Tecnológicas de Edificación. Instalaciones de Fontanería: Abastecimiento»).

– Para el cálculo de la red en zonas residenciales el consumo medio será de 300 l/h.d. En zonas industriales el mínimo medio será de 0,5 l/seg. y Ha. El consumo punta para el cálculo se obtendrá multiplicando por 3,0 el consumo diario medio.

– Deberá asegurarse una capacidad mediante depósitos de volumen igual a un día punta.

– Se cumplirá asimismo lo dispuesto en la Normativa Básica NBE.CPI 91 de protección contra incendios en los edificios.

– En las zonas de parques y jardines se preverá una red para riego con un consumo mínimo diario de 20 m.³/Ha.

b) Energía eléctrica y alumbrado público:

Redes de distribución:

– El cálculo de las redes de distribución se hará de acuerdo con las características, usos y grados de electrificación de los edificios.

– Las potencias mínimas por vivienda serán:

- Grado de electrificación elevado: 8.000 W.

- Grado de electrificación medio: 5.000 W.

- Grado de electrificación mínimo: 3.000 W.

- La potencia por habitante mínimo será de 0,6 KW.

– Se emplearán los coeficientes de simultaneidad fijados por la instrucción del M. Industria MI BT/010.

– La distribución deberá ser subterránea.

– La red en baja tensión será de 220/127 voltios, pudiendo admitirse también en 380/220 voltios.

– Los centros de transformación se ubicarán en parcelas edificables, no en las vías públicas.

Alumbrado público:

– Se adoptarán los criterios y disposiciones de la normativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

– Los niveles de iluminación en vías arteriales de tránsito intenso serán igual o superior a 30 lux en servicio.

– En vías secundarias de 15 lux en servicio.

– Las vías exclusivamente peatonales, iluminación de ambiente.

c) Red de evacuación de aguas y saneamiento.

– Se prohíbe la instalación de fosas sépticas.

– Preferentemente se utilizará el sistema unitario: evacuación de pluviales y residuales por un único conducto.

– Respecto al sistema de depuración se observarán las disposiciones de la NTE-15D/74 («Instalaciones de salubridad: depuración y vertidos»).

– Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. Se exigirá un informe previo de la Comisaría de Aguas sobre la clasificación del río en la zona donde se va a efectuar el vertido.

– Para el diseño se tendrá en cuenta la NTE-ISA-73 («Instalaciones de Salubridad: alcantarillado»).

– Todas las vías de tránsito rodado se deberán dotar en el momento de su construcción de colectores y recogida de pluviales.

– Las velocidades de la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar la sedimentación del efluente o la erosión del material de las conducciones. Las velocidades máximas permitidas serán de 3 m/seg. en caso de tuberías de cemento centrifugado o vibrado, pudiendo aumentarse en caso de otro material más duro. La velocidad mínima no descenderá de 0,5 m/seg.

– Las pendientes se determinarán de acuerdo con los caudales.

– Se establecerán pozos de registro cada cincuenta (50) metros como máximo.

– En las cabeceras de las redes se establecerán cámaras de descarga para limpieza.

d) Pavimentaciones.

– En los diseños de nuevas vías, los espacios necesarios para aparcamientos deberán considerarse independientemente de los que se exijan a las construcciones de nueva planta en las ordenanzas.

– Dependiendo de las condiciones geoelectricas del terreno, tipo de vías, tráfico, etc., se adoptará el firme más conveniente señalándose el aglomerado asfáltico u hormigón como más normales en calzadas. Respecto a los acerados se adoptará el tipo de pavimento según zonas, uso previsto, etc.

e) Urbanización de zonas verdes.

– Se concretarán todas las obras a realizar para la urbanización, arbolado, ajardinamiento y acondicionamiento general de las áreas reservadas para zonas verdes y espacios libres públicos.

– Se recogerá toda la documentación precisa para definir con toda claridad las obras de jardinería, comprendiendo las de acondicionamiento arbustivo y ornamental, así como las edificaciones auxiliares y, en su caso, las redes de energía eléctrica, alumbrado y distribución de agua que complementen el conjunto.

– En la introducción de especies arbóreas y arbustivas de plantación habrá de tenerse en cuenta, en todo caso, los factores climáticos, edáficos y ecológicos del lugar de actuación.

– En este municipio se plantarán especies incluidas en el siguiente listado:

Arboles.—

- Betula pendula, abedul.

- Ilex aquifolium, acebo.

- Robinia pseudoacacia, falsa acacia.

- Alnus glutinosa, aliso.

- Acer platanoides, arce real.
- Acer pseudoplatanus, falso plátano.
- Acer campestre, arce menor.
- Castanea sativa, castaño (precaución, enfermedad).
- Populus alba, chopo blanco.
- Populus tremula, álamo temblón.
- Fraxinus angustifolia, fresno.
- Fraxinus excelsior, fresno de Vizcaya.
- Fagus selvática, haya.
- Juglans regia, nogal.
- Ulmus glabr, olmo (precaución, enfermedad).
- Ulmus minor, olmo (precaución, enfermedad).
- Platanus hybrida, plátano.
- Quercus robur, roble.
- Quercus petraea, roble albar.
- Quercus faginea, quejigo.
- Quercus ilex subsp. rotundifolia, carrasca.
- Quercus pyrenaica, marojo, tocorno.
- Quercus rubra, roble americano.
- Taxus baccata, tejo.
- Tilia platyphyllos, tilo.
- Tilia cordata, tilo.
- Pinus pinaster, pino marítimo.
- Pinus sylvestris, pino albar.
- Aesculus hippocastanum, castaño de indias.
- Celtis australis, almez.
- Eleagnus angustifolia, árbol del paraíso.
- Cercis siliquastrum, árbol de Judas, árbol del amor.

Arbustos.—

- Corylus avellana, avellana.
- Crataegus monogyna, espinos albar.
- Arbutus unedo, madroño.
- Rosa canina, rosa silvestre.
- Viburnum lantana, morrionera.
- Malus sylvestris, manzano silvestre.
- Pyrus cordata, peral silvestre.
- Frangula alnus, arraclán.
- Euonymus europaeus, bonetero.
- Sorbus aria, serbal.
- Sorbus domestica, serbal común.
- Sorbus torminalis, mostajo.
- Erica arborea, brezo blanco.
- Erica scoparia, brezo de escobas.
- Salix alba, sauce blanco.
- Salix babylonica, sauce llorón.
- Salix atrocinerea, salguero negro.
- Salix elaeagnos, sarga.
- Prunus spinosa, endrino.
- Cornus sanguinea, cornejo.
- Sambucus nigra, saúco.
- Ligustrum vulgare, aligustre.
- Cytisus cantabricus, retama.
- Cytisus scoparius, retama.
- Cistus scoparius, retama..
- Cistus laurifolius, jara.
- Spiraea hypericifolia, durillo negro.
- Lavandula latifolia, espliego.
- Rhamnus alaternus, carrasquilla.
- Rhamnus catharticus, espinos cervical.
- Amelanchier ovalis, quillomo.
- Buxus sempervivens, boj.
- Juniperus communis, enebro.

- Acer monspessulanum, arce de Montpellier.

Trepadoras.—

- Tanus communis, nueza negra.
- Hedera helix, hiedra.

f) Resto de servicios.

Concretarán las obras con las que se llevarán a cabo las determinaciones establecidas en todo lo referente a otras instalaciones técnicas tales como la telefonía, el abastecimiento de gas energético, etc.

Los proyectos cumplirán todas las condiciones establecidas por las correspondientes Compañías Suministradoras.

Sección 4.ª: Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

Artículo 16.- Definición y contenido.

Los proyectos de obras ordinarias de urbanización, definidos en el artículo 92.1 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio y en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento, estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 92.3 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el artículo 69.1 del Reglamento de Planeamiento, y cumplirán las condiciones mínimas de urbanización indicadas en el apartado 2 del artículo anterior de estas Normas.

Sección 5.ª: Proyectos de edificación.

Artículo 17.- Clases.

1.- A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en la presente normativa, las obras de edificación (o intervenciones constructivas) se clasifican en:

a) Intervenciones de nueva planta.

- Sobre solares vacantes.
- Sustitución.

b) Intervenciones de demolición.

c) Intervenciones constructivas sin ampliación. Restauración científica.

- Restauración conservadora.
- Conservación y ornato.
- Consolidación.
- Reedificación.
- Reforma.

d) Intervenciones constructivas con ampliación.

2.- La definición y alcance de estas intervenciones constructivas son los contenidos en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

Entre paréntesis se han señalado en el punto precedente los artículos concretos del citado Decreto correspondientes a cada intervención constructiva.

3.- Se consideran obras mayores:

a) Ampliación, modificación de la estructura y/o el aspecto exterior de las edificaciones.

b) La modificación de los elementos comunes del edificio.

c) La modificación del número de viviendas del edificio.

4.- Son obras menores las no incluidas en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Condiciones comunes de los proyectos de edificación.

1.- Los proyectos de obras de edificación serán redactados por un técnico competente para el alcance concreto de la obra a realizar, y comprenderán como mínimo los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificación de las soluciones concretas adoptadas, justificándose urbanísticamente la obra con referencia expresa a estas Normas o a la normativa de desarrollo.

b) Plano de situación de la parcela grafiado sobre la Cartografía Oficial de la Diputación Provincial de Burgos, a escala 1/1.000.

Plano de emplazamiento de la edificación en la parcela, con indicación de perfiles, cotas o curva de nivel, anchura de las calles, servicios de agua, luz, alcantarillado, situación del edificio proyectado y demás circunstancias que concurren en el mismo.

Planos acotados a escala 1/50 ó 1/100 para la evaluación por los servicios técnicos correspondientes de sus características.

c) Presupuesto pormenorizado que incluya la cuantificación y desglose de distintas partidas de la ejecución de la obra.

Artículo 19.- Complementos documentales específicos de los proyectos de edificación.

Los proyectos de edificación contendrán los siguientes complementos documentales según los diversos tipos de intervenciones constructivas:

1.- Intervenciones de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

2.- Intervenciones de demolición.

Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Contendrán entre su documentación una descripción detallada de medios mecánicos a utilizar así como medidas de seguridad a utilizar para evitar afecciones en vías públicas e inmuebles próximos y como documentación gráfica del estado actual. Todo ello exigirá la certificación del técnico correspondiente.

3.- Intervenciones de restauración científica y conservadora.

a) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolas con las del resultado final de la restauración proyectada.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.

d) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

4.- Intervenciones de conservación y ornato, consolidación y reforma.

a) Levantamiento del edificio en su estado actual.

b) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

c) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los usuarios, así como la descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.

e) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

5.- Intervenciones de reedificación.

a) Reproducción de los planos originales del proyecto de construcción del edificio primitivo, si los hubiera.

b) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

6.- Intervenciones de ampliación.

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y justificación de los compromisos contraídos con éstos.

d) Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación proyectada.

Sección 6.ª: Proyectos de otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 20.- Definición y clases.

1.- A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2.- Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a) Obras civiles singulares: Entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

b) Actuaciones estables: Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

– Movimientos de tierra no afechos a obras de urbanización o edificación incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

– El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

– Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

– Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.

– Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.

– Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

– Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

– Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

– Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

– Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

– Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.

c) Actuaciones temporales: Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

– Vallados de obras y solares.

– Sondeos de terrenos.

– Apertura de zanjas y calas.

– Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.

– Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 21.- Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas.

1.- Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, y a los contenidos en estas Normas. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, planos suficientes de las instalaciones y presupuesto.

2.- La licencia para la tala y corte de la vegetación de las riberas de los ríos y de aquellos grupos arbustivos que puedan suponer un refugio para la fauna, deberá ser concedida por la Jefatura del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, o de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso.

3.- Las casas prefabricadas y similares tendrán la consideración, a los efectos de la concesión de licencia, de intervenciones de nueva planta.

Sección 7.ª: Proyectos de actividades y de instalaciones.

Artículo 22.- Definición y clases.

Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisa existir en un terreno o un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

Artículo 23.- Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativos competentes, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, y por el contenido de estas Normas. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, en el Reglamento de Espectáculos Públicos, y en la legislación sectorial que sea de aplicación. Contendrán, como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

Sección 8.ª Evaluación de impacto ambiental.

Artículo 24.- Concepto y finalidad.

Se entiende por evaluación de impacto ambiental el conjunto de estudios y sistemas que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad, causa sobre el medio ambiente.

Comprenderá, al menos, las determinaciones señaladas en el artículo 6 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 25.- Contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental.

Los estudios de impacto ambiental incorporarán el contenido mínimo exigido en los artículos 7 al 12 del Real Decreto Legislativo 1131/1988 citado en el artículo anterior.

TITULO III.- DISCIPLINA E INTERVENCION DEL USO DEL SUELO

CAPITULO 1.- INFORMACION URBANISTICA.

Sección 1.ª: Publicidad del Planeamiento.

Artículo 26.- Tipos.

El principio de publicidad del planeamiento a que se refiere el artículo 3 de las presentes Normas, se hace efectivo mediante los siguientes tipos de información urbanística:

a) Consulta directa del planeamiento.

b) Consultas previas.

c) Informes urbanísticos.

d) Cédulas urbanísticas.

Artículo 27.- Consulta directa.

1.- Toda persona tiene derecho a tomar vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante de las Normas Subsidiarias, de los instrumentos de desarrollo de las mismas y del Libro de Registro, previsto en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. El personal encargado prestará auxilio a los consultantes para la localización de los particulares documentales de su interés. Se facilitará al público la obtención de copias de los documentos del planeamiento vigente, en los plazos y, en su caso, con el costo que se establezca al efecto. Las copias serán facilitadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

2.- A los fines de este artículo, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y autenticadas de toda la documentación de las Normas Subsidiarias y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso. Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los instrumentos de desarrollo aprobados, de las delimitaciones de unidades de ejecución, de los proyectos o licencias de parcelación aprobados o concedidos y de los expedientes de reparcelación y compensación aprobados o en trámite.

Artículo 28.- Consultas previas.

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias, sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su comprensión.

Artículo 29.- Informes urbanísticos.

Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, el cual deberá emitirse en el plazo de (1) un mes por

el órgano o servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe deberá acompañar plano de emplazamiento de la finca con referencia a los planos a escala 1/5.000 en suelo no urbanizable y 1/1.000 ó 1/2.000 en suelo urbano y apto para urbanizar de las Normas o bien la denominación oficial precisa de la finca, unidad o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización o antecedentes de la consulta fuesen precisos.

Artículo 30.- Cédulas urbanísticas.

1.- Mediante Ordenanza Especial se creará y regulará la Cédula Urbanística, como documento acreditativo del régimen urbanístico de aplicación a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición. Las cédulas se expedirán a solicitud escrita de los propietarios de las fincas de que se trate o titulares de opción de compra sobre las mismas, quienes acreditarán su condición y acompañarán plano de emplazamiento de la finca a escala 1/5.000 en suelo no urbanizable y 1/1.000 ó 1/2.000 en suelo urbano y apto para urbanizar de las Normas y cuantos otros datos de localización les sean requeridos por los servicios municipales.

2.- Las Cédulas contendrán las especificaciones señaladas en el artículo 168.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

3.- El valor acreditativo de las Cédulas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

Artículo 31.- Consultas que requieren interpretación del planeamiento.

Cuando los Informes o Cédulas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del Órgano municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones se incorporarán como anexos a las Normas o instrumento afectado, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 7, párrafo 3, de estas Normas.

Artículo 32.- Regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

1.- La responsabilidad patrimonial de la administración a los efectos de emisión de informes o cédulas se regulará por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Al margen de lo anterior se establece el siguiente régimen de vinculación:

a) Los informes emitidos por el Ayuntamiento serán nulos si contradicen cualquier norma o determinación vigente.

b) Las cédulas urbanísticas tienen carácter vinculante para la Administración y el administrado, siempre que no contradigan normas de rango superior.

c) Las cédulas urbanísticas quedarán en suspenso o serán nulas de pleno derecho en forma indisoluble con el planeamiento, que les preste su base.

d) Los informes técnicos no tienen carácter vinculante.

Sección 2.ª: Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 33.- Procedimiento y validez.

1.- Los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de alineación y rasantes sobre cualquier finca de suelo urbano para lo que aportarán copia del parcelario municipal a escala 1/500 ó 1/1.000 con indicación de la finca objeto de solicitud.

2.- Una vez satisfecho el pago de los derechos correspondientes se requerirá al interesado en día y hora para que se presente en el lugar objeto de alineación o rasante que será practicada por el correspondiente técnico municipal en el plazo máximo de 15 días.

3.- Las alineaciones tendrán un plazo de validez de seis meses, contados a partir de la fecha en que fueron practicadas, transcurrido el cual sin haber sido solicitada la licencia de construcción, quedarán caducadas.

CAPITULO 2.- LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 34.- Actos sujetos a licencia urbanística.

1.- Están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio, los actos relacionados en el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2.- La sujeción a licencia urbanística rige sin excepción para las personas y entidades privadas, y para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aún cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público, sin perjuicio de aplicar los procedimientos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio cuando se trate de actuaciones administrativas urgentes o de excepcional interés público, o que afecten directamente a la defensa nacional.

3.- Aquellas licencias urbanísticas cuya concesión sea competencia de otras Administraciones de nivel supramunicipal deberán ser tramitadas ante aquellas por el Ayuntamiento a requerimiento del solicitante.

4.- Las licencias urbanísticas comprenden los siguientes tipos:

- a) De parcelación.
- b) De obras.
- c) De otras actuaciones urbanísticas.
- d) De ocupación y funcionamiento.
- e) De actividades e instalaciones.

Artículo 35.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias.

El procedimiento de otorgamiento de licencias es el establecido en el artículo 9 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

1.- Presentación de la solicitud de licencia.

a) Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Frías. Las mismas deberán ir acompañadas de tantos ejemplares de la documentación indicada como organismos hubieren de informar la petición.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos que se han señalado, se requerirá a quien hubiere firmado para que, en un plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

b) En el plazo de cinco días siguientes a la fecha del registro, se remitirán los duplicados a cada uno de los aludidos organismos.

c) Si resultaren deficiencias del proyecto técnico subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el último apartado de este artículo, para que dentro de los quince días pueda subsanarlas.

d) Las licencias para obras menores habrán de otorgarse o denegarse en el plazo de un mes y las de nueva construcción o reforma de edificación en el de dos, a contar desde la fecha en que la solicitud hubiera ingresado en el Registro General.

e) El cómputo de estos plazos quedará suspendido durante los quince días que señala el apartado c) de este artículo, contados a partir de la notificación de la deficiencia.

2.- Informes.

En todo expediente de concesión de licencia, constará informe técnico y jurídico.

3.- Contenido de las licencias.

a) Cuanto se dispone en estas Normas respecto a condiciones de edificabilidad y uso, y de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de la licencia. Los titulares de licencias deberán, además, aceptar el contenido implícito que es el definido en estas Normas, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y uso.

b) No podrán justificarse las vulneraciones de estas Normas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. El promotor, el empresario y el técnico director de las obras, podrán dirigirse a la administración que concede la licencia en solicitud de información, que deberá facilitarse en el plazo de quince días.

c) Las condiciones especiales se harán constar en el documento al que se incorpore o mediante el cual se formalice o notifique la licencia.

d) A la licencia se unirá, como expresión gráfica de su contenido, un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del facultativo municipal y el sello de la Corporación, que prevalecerá sobre cualquier otra descripción de la obra o instalación autorizada.

4.- Plazos.

a) Las licencias relativas a obras e instalaciones determinarán el plazo en que deben concluirse. Dicho plazo será el propuesto por el solicitante si la Administración Municipal no lo considera excesivo. En otro caso, señalará el que se considere suficiente según la naturaleza e importancia de la obra que deba ejecutarse.

b) El plazo para la conclusión de las obras e instalaciones se contará desde la notificación de la concesión de la licencia. Deberá iniciarse en el plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

5.- Silencio administrativo.

Cuando en aplicación de la legislación vigente un petionario considere concedida la licencia de obra por acto presunto, deberá seguir lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Competencia.

La competencia para otorgar licencias corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del T. R. 781/86, salvo en los casos previstos en las disposiciones urbanísticas vigentes de rango superior.

Aquellas licencias urbanísticas cuya concesión sea competencia de otras Administraciones de nivel supramunicipal deberán ser tramitadas ante aquellas por el Ayuntamiento a requerimiento del solicitante, según lo previsto en el artículo 34 de estas Normas.

Artículo 36.- Obligaciones del titular de la licencia.

1.- La licencia de obras obliga a su titular sin perjuicio de los demás deberes señalados en la ordenanza, a lo siguiente:

a) Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la Administración Municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.

b) Adecuar las edificaciones y urbanización existentes a los criterios establecidos en las Normas.

c) Construir o reponer la acera fronteriza a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra.

d) Reparar o indemnizar los daños que causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vial de la vía pública, tales como aceras, bordillos, farolas, rótulos y placas de nume-

ración, árboles, plantaciones, alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicios, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos.

e) Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla de precaución durante el tiempo de duración de las obras.

2.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración Municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o de garantizar con aval bancario previamente a la concesión de la licencia.

3.- Cuando en aplicación de la legislación vigente un petionario considere concedida la licencia de obra por acto presunto, deberá seguir lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Licencias de parcelación.

1.- La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación, normalización de fincas o parcelación.

2.- La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terreno que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiere lugar si la parcelación realizada no resultare legalizable.

Artículo 38.- Licencias de obras de urbanización.

1.- Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización y de obras ordinarias correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

2.- Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, y las de mera conservación y mantenimiento se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos siguientes.

3.- Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificado por el promotor con antelación mínima de quince (15) días, su intención de iniciarlas, se fijará día para la firma del acta de comprobación del replanteo. El plazo de ejecución de las obras de urbanización comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma de dicha acta. Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística, vigilancia y control de las mismas.

Artículo 39.- Licencias de obras de edificación.

1.- La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige la constancia o acreditación de los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuere exigible, conformidad de la parcela al planeamiento aplicable.

b) Hallarse formalizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento a la unidad de ejecución a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c) Contar la parcela o unidad de ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimentación de calzada, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.

d) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

e) Asunción de la dirección facultativa por los técnicos competentes requeridos en razón de la naturaleza de las obras.

f) Liquidación y abono de las tasas o impuestos municipales por concesión de licencia.

g) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2.- La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico pero su eficacia quedará diferida y condicionada y si el Ayuntamiento lo estimare conveniente, a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.

3.- Las licencias de obras podrán transmitirse dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

4.- Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5.- No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales, Normas Urbanísticas u Ordenanzas, especialmente en lo relativo a localización, destino, aspecto exterior o dimensiones de los edificios o a la ordenación de su entorno, en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia.

Artículo 40.- Control de la ejecución de las obras.

1.- En obras de nueva edificación, los solicitantes de la licencia deberán comunicar al Ayuntamiento, con antelación mínima de quince (15) días, la fecha prevista para el inicio de las obras, solicitando la comprobación del replanteo correspondiente. Transcurrido el plazo previsto, podrán comenzar las obras, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de infracción de las alineaciones, replanteo y retranqueos oficiales. El acta de replanteo suscrita de conformidad con el agente municipal exime a los actuantes de ulterior responsabilidad administrativa por esta causa, salvo error causado por el interesado o posterior incumplimiento del replanteo comprobado.

2.- Los promotores comunicarán igualmente a los servicios municipales, con antelación mínima de diez (10) días, la fecha prevista para la terminación de las obras de construcción. Se entenderá que el Ayuntamiento desiste de efectuar el control si no lo realizare en el plazo indicado. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra, sino únicamente al cumplimiento del proyecto y demás condiciones de la licencia en lo referente a forma, ubicación, superficie y volumen de la edificación y continuidad de las obras. No obstante, se ordenará la inmediata suspensión de las obras y, en su caso, la realización de controles técnicos específicos, si no apareciese debidamente acreditada la efectiva dirección técnico-facultativa exigible según la naturaleza de la obra.

Artículo 41.- Caducidad y suspensión de las licencias de obras.

1.- Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican.

a) Si no se comenzaren las obras autorizadas en el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio

cuando fuesen de eficacia diferida. Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de seis (6) meses.

b) Si una vez comenzadas las obras quedaren interrumpidas durante un período superior a seis (6) meses, pudiéndose solicitar prórroga de tres (3) meses por una sola vez y por causa justificada.

c) Si no se terminaren las obras en el plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o de la del correspondiente permiso de inicio cuando fuesen de eficacia diferida. De no contar con prórroga anterior podrá solicitarse una definitiva en plazo no superior a seis (6) meses.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

2.- Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará si la subsanación no se lleva a cabo en los plazos que al efecto se fijen.

3.- Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de seguridad y mantenimiento, se considerarán como no autorizadas, darán lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procedieren.

Artículo 42.- Revocación de licencias de obras.

Podrán ser revocadas las licencias cuando se den alguno de los supuestos descritos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 43.- Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos contemplados en el artículo 20 de estas Normas, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirá licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este capítulo en lo que sean de aplicación.

Artículo 44.- Tramitaciones singulares.

1.- Derribos urgentes: cuando la precariedad de la edificación diera lugar a una declaración de ruina inminente, los propietarios podrán proceder a la demolición del mismo previa notificación al Ayuntamiento del día y hora de la ejecución junto con una descripción de los medios de seguridad adoptados sobre vías públicas e inmuebles próximos.

2.- Apeos de fincas contiguas: si al solicitar licencia de derribo o durante el transcurso de las obras de derribo surge, a juicio de la propiedad o de los servicios técnicos municipales, la necesidad de apear las fincas contiguas, el técnico director de los trabajos deberá presentar a las autoridades municipales la documentación (memoria y planos) suficiente para definir las características de los medios a utilizar. El técnico director, en todo caso, será responsable de los perjuicios ocasionados por negligencia en el establecimiento de apeos y en la falta de precaución exigibles. Cuando estos apeos ocupen la vía pública será necesario obtener la licencia suplementaria. Cuando para la realización de un derribo el técnico director de las obras precisase investigar el estado de las fincas colindantes, solicitará autorización al Ayuntamiento con objeto de que le sea facilitado el acceso a éstas, necesario para la realización de las comprobaciones pertinentes. La orden de acceso será decretada por la Alcaldía basándose en el deber de protección que sus funciones de policía de seguridad le reconocen y deberá igualmente ser comunicada a los propietarios y residentes de los inmuebles afectados por la visita del técnico correspondiente.

Artículo 45.- Licencias de actividades e instalaciones.

1.- Requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el artículo 22, bien se trate

de nueva implantación, ampliación o modernización, modificación de actividades o instalaciones o cambio de titular de la actividad.

2.- La modernización o sustitución de instalaciones que no suponga la instalación de nuevos componentes industriales o la modificación de las características técnicas de la misma o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere modificación de la licencia de actividades e instalaciones.

3.- La concesión de licencias de actividades e instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que sea de aplicación. En aquellas actividades concretas en que sea preciso en cumplimiento de R.A.M.I.N.P., la obtención de la licencia estará supeditada a la existencia de informe favorable emitido por los Organismos competentes de la Junta de Castilla y León, Comisión Provincial de Urbanismo, o de la Diputación Provincial de Burgos, en su caso.

Artículo 46.- Licencias de ocupación o funcionamiento.

1.- La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizadas de las obras o usos y en que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

2.- Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La puesta en uso de las instalaciones y la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

c) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3.- En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades en que se trate:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido dirección técnico-facultativa.

b) Cédula de habitabilidad u otro instrumento calificados que proceda en razón del uso residencial.

c) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones públicas competentes por razón de uso o actividad de que se trate.

d) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

e) Documentación de las compañías suministradoras de agua y electricidad, acreditativa de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.

f) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

g) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

4.- La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de un (1) mes, salvo reparos subsanables.

5.- Queda prohibida, al promotor, la entrega de las viviendas a sus adquirentes, en tanto no obtengan la licencia de primera ocupación.

6.- La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística que será grave si el uso resultare ilegal o concurriesen otras circunstancias que impidieren la ulterior legalización; ello sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la cláusula de la instalación o edificio afectados.

CAPITULO 3.- ORDENES DE EJECUCION Y SUSPENSION DE OBRAS Y OTROS USOS

Artículo 47.- Objeto y efectos.

1.- Mediante las órdenes de ejecución y suspensión, el Ayuntamiento ejerce su competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios, instalaciones, terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y carteles, y a asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

2.- El incumplimiento de las órdenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución administrativa subsidiaria, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límites de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por sí a su retirada en caso de no hacerlo el interesado o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

CAPITULO 4.- DEBERES DE CONSERVACION DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES

Sección 1.ª: Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles.

Artículo 48.- Obligaciones de conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 49.- Contenido del deber de conservación.

1.- Se consideran contenidas en el deber de conservación regulado por el artículo 245 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de Junio:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad, y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble determinado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 59 de estas Normas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

2.- A efectos de las obligaciones reguladas en esta Sección, las urbanizaciones de propiedad municipal, cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación se equiparán a las urbanizaciones particulares.

3.- En tanto la urbanización no sea recibida provisionalmente por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios urbanísticos será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella.

Artículo 50.- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

1.- A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a) En urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

En urbanizaciones particulares, correrá a cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado, y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b) En construcciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infracción o peligro para las personas.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

2.- Las condiciones señaladas en el apartado anterior serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 51.- Colaboración municipal.

Si el coste de ejecución de las obras a que se refiere el apartado 1, b) del artículo anterior rebasara los límites establecidos en el mismo y existieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación, excluyendo al inmueble del régimen previsto en el artículo 247.2.a) de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

Artículo 52.- Ordenes de ejecución para la conservación.

1.- Aun cuando no se deriven de las presentes Normas ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento y, en su caso, Comisión Provincial de Urbanismo o Diputación Provincial, por motivos de interés estético o turístico, al amparo del artículo 246 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de Junio, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2.- En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato e higiene.

3.- Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límites del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento y, en su caso, la Diputación Provincial, cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 53.- Contribución de los inquilinos al deber de conservación.

Cuanto se establece en la presente Sección, respecto de los deberes de los propietarios, se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los arrendatarios de los inmuebles se derivan de la legislación correspondiente.

Sección 2.ª: Conservación específica del patrimonio catalogado.

Artículo 54.- Declaración de utilidad pública.

La catalogación de edificios y demás bienes inmuebles o de interés cultural comporta la obligación de su conservación, protección y custodia. Los deberes que se derivan de la atención a los expresados fines corresponden a sus respectivos propietarios y a la Administración Pública en la parte que le corresponda.

Artículo 55.- Alcance de la catalogación.

1.- La catalogación como bienes inmuebles de interés cultural de un edificio o elemento exceptúa al mismo del régimen común de declaración de estado ruinoso, en los términos que se expresan en el Capítulo 5 de este Título.

2.- La catalogación de un edificio implica la prohibición de instalación en el mismo de toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, salvo en los supuestos autorizados por el planeamiento especial de protección.

3.- Los elementos a que hace referencia el número anterior existentes sobre inmuebles catalogados, deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo máximo de un (1) año, a contar desde la fecha de inclusión en el catálogo de la edificación correspondiente, o desde la definitiva aprobación de las Normas, con excepción de aquéllos que estuvieran autorizados mediante Ordenanza.

4.- A efectos de los deberes generales de conservación a que hace referencia la Sección primera del presente Capítulo, la catalogación de una edificación implica, para sus propietarios, la obligación de realizar las obras requeridas por las presentes Normas o por el planeamiento especial de protección, para su adecuación a las condiciones estéticas y ambientales, sin perjuicio de su derecho a beneficiarse de las ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones establecidas por la legislación vigente o que en lo sucesivo se apruebe.

Sección 3.ª: Conservación específica y ocupación temporal de solares.

Artículo 56.- Contenido del deber de conservación.

1.- Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad siguientes:

a) Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas.

b) Tratamiento de las superficies: Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio. Sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

CAPITULO 5.- ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES

Sección 1.ª: Declaración de ruina.

Artículo 57.- Procedencia de la declaración.

Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos del número 2 del artículo 247 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio.

Artículo 58.- Daños no reparables.

1.- Incurren en la consideración de daños no reparables técnicamente por los medios normales, aquéllos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales de extensión superior a un tercio de la totalidad de los mismos.

2.- Elementos estructurales son aquellas partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente reconocida.

3.- La determinación de la extensión a que se refiere el número 1 de este artículo se llevará a cabo mediante:

a) El inventario pormenorizado de los elementos estructurales de la edificación con expresión de su cuantía en las unidades métricas habituales y de la proporción de cada uno en relación con el total expresado de forma porcentual.

b) La proporción de cada uno de los elementos que deba ser reconstruido, expresada, igualmente, en forma porcentual.

c) Se precisará la extensión de los daños a reparar mediante la suma de los productos de los porcentajes de cada elemento a reconstruir a que se refiere el apartado b) y los porcentajes del elemento de la totalidad de los estructurales a que se refiere el apartado a).

Artículo 59.- Obras de reparación.

1.- Son obras de reparación las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, y en especial las que tienen por objeto consolidar, asegurar o sustituir los elementos dañados en aquél que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

2.- El coste de ejecución de la reparación se determinará mediante la redacción de un Proyecto Básico de Reparación que contenga al menos:

a) Memoria descriptiva detallada de las condiciones preexistentes a reponer, de los elementos dañados y de las soluciones técnicas adoptadas para la reparación, justificando la idoneidad de las mismas.

b) Reproducción fidedigna de la documentación gráfica y escrita del Proyecto original si existiere.

c) Documentación gráfica suficiente detallada de la edificación en su estado actual, con señalamiento de las partes dañadas y de las soluciones adoptadas para su reparación.

d) Presupuesto pormenorizado del coste de cada una de las obras de reparación, según partidas técnicamente diferenciadas y a precios unitarios de mercado.

3.- La determinación objetiva del valor actual de la edificación se llevará a cabo a partir del valor de reposición de la misma, minorado en razón de la depreciación que por su edad haya sufrido la edificación.

Servirán de base para la determinación del valor de reposición los módulos de venta de las viviendas de Protección Oficial.

La depreciación se estimará a través de un coeficiente calculado a través de la siguiente fórmula:

$$Ce = 1 - 0,25 (\log x - 1)^2$$

siendo x el número de años del edificio que no podrá ser inferior a diez (10), ni superior a trescientos (300).

Artículo 60.- Relación con la ordenación.

La simple disconformidad con las Normas Subsidiarias o sus instrumentos de desarrollo no constituirá circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido establecida como determinación de los citados instrumentos.

Artículo 61.- Relación con la habitabilidad.

Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración en estado ruinoso de la edificación, por carecer de relación con dicho estado.

CAPITULO 6.- FOMENTO DE LA EDIFICACION

Artículo 62.- Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

El propietario del Suelo Urbano y Apto para Urbanizar deberá cumplir los deberes urbanísticos y, consiguientemente, adquirir las diferentes facultades de ese carácter en estos plazos:

a) Para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar, que a la entrada en vigor de las presentes Normas cuenten con Plan Parcial aprobado, será el señalado en éste.

b) En caso contrario, será el que señale el Plan Parcial, sin que pueda ser superior a ocho años, contados desde la vigencia de esta Normas y cuatro años a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

c) Para el cumplimiento de los expresados deberes en las Unidades de Ejecución delimitadas en Suelo Urbano, será:

- Cuando haya de redactarse un Plan Especial de Reforma Interior, el señalado en éste, con los límites establecidos en el párrafo anterior para los Planes Parciales.

- Cuando no sea preciso el Plan Especial de Reforma Interior, cuatro años desde la vigencia de estas Normas Subsidiarias.

d) Para la conversión de parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación en Suelo Urbano, será de seis años a partir de la vigencia de estas Normas Subsidiarias.

e) Para la solicitud de la licencia de edificación en los solares de un Plan Parcial o Plan Especial de Reforma Interior, el señalado en el Plan, sin que pueda ser superior a seis años a partir de su aprobación y ocho desde la vigencia de estas Normas Subsidiarias.

f) Para la solicitud de la licencia de edificación en aquellos terrenos que a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias merezcan la condición de solar, será de cuatro años a contar desde ese momento.

En Unidades de Ejecución, cuando no se exija un Plan Especial de Reforma Interior, seis años desde la vigencia de estas Normas.

g) Para el comienzo y finalización de las obras de edificación, los señalados en el artículo 41 de esta normativa para la caducidad y suspensión de las licencias.

TITULO IV.- DIVISION URBANISTICA DEL TERRITORIO Y REGIMEN GENERAL DEL SUELO

CAPITULO 1.- DIVISIONES URBANISTICAS DEL SUELO

Artículo 63.- División del suelo en razón de su clasificación.

1.- La clasificación del suelo constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad conso-

lidad y el destino previsto por las Normas Subsidiarias de Frías para las distintas áreas, se distinguen el Suelo Urbano, el Suelo Apto para Urbanizar y el Suelo no Urbanizable.

Artículo 64.- División del suelo en razón de su calificación.

1.- La calificación global divide el territorio en zonas y áreas, asignando a éstas los correspondientes usos globales y la intensidad de los mismos y regulando el régimen de éstos con carácter general para todas las clases de suelo.

La calificación global se conforma con los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio definida en el art. 25 del Reglamento de Planeamiento y la delimitación de las áreas del suelo no urbanizable preceptuadas en el art. 36.a) del mismo texto legal.

Comprende las siguientes zonas:

a) Zonas de aprovechamiento lucrativo:

- Residenciales.
- Industriales.
- Terciarios.
- Equipamientos.

b) Sistemas Generales:

Sistema General de Comunicaciones.

- Comunicaciones viarias.
- Comunicaciones carreteras.
- Comunicaciones Red de caminos rurales.
- Comunicaciones ferroviarias.

Espacios libres.

Equipamiento comunitario.

- Administrativo.
- Sanitario.
- Asistencial.
- Cultural.
- Docente e investigación.
- Espectáculos.
- Deportivo.
- Recreativo.
- Religioso.
- Protección y seguridad.
- Cementerios.
- Servicios urbanos.

Instalaciones básicas.

- Abastecimiento de agua.
- Saneamiento de vertidos líquidos.
- Tratamiento y eliminación de vertidos sólidos.
- Suministro de energía eléctrica.
- Suministro de gas.
- Oleoductos.
- Comunicación social.

c) Zonas del suelo no urbanizable.

2.- La calificación pormenorizada determina la asignación de los usos concretos correspondientes a las diferentes zonas, definiendo los autorizados en cada parcela y reglamentándolos detalladamente mediante su Ordenanza de edificación específica.

La calificación pormenorizada es función propia de las Normas para el suelo urbano de edificación directa y del planeamiento de desarrollo para el suelo apto para urbanizar y las áreas de suelo urbano de planeamiento remitido, sin perjuicio de que se establezca una concreción similar en el resto del territorio en atención a los objetivos de planeamiento.

3.- En razón de la correspondencia entre los distintos usos y por relación a su posible implantación en el territorio, las ca-

lificaciones global y pormenorizada los tipifican con arreglo a los siguientes criterios:

a) Uso característico: Es aquel que caracteriza la calificación (global o pormenorizada) de una zona o un ámbito, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

b) Usos compatibles: Son aquellos que pueden implantarse en coexistencia con el característico, sin perder ninguno de ambos su carácter o los efectos que le son propios.

c) Usos prohibidos: Son aquellos que impiden las calificaciones de estas Normas Especiales, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando específicamente vedados, resultan incompatibles con los usos permitidos, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.

4.- La calificación global figura en el Plano de Estructura General y Orgánica del Territorio y Zonificación del suelo no urbanizable.

La calificación pormenorizada de suelo se define en el plano del mismo título.

Artículo 65.- División del suelo en razón de su ordenación detallada.

1.- Atendiendo al grado de detalle de la ordenación contenida en las Normas Subsidiarias en las distintas clases, zonas y áreas del suelo, se distinguen los siguientes ámbitos de planeamiento:

a) En zonas urbanas de aprovechamiento lucrativo:

- Ámbitos de ordenación directa, ordenado de modo directo y finalista cuyo desarrollo, por tanto, viene posibilitado por la aplicación de las determinaciones propias de las Normas para la zona de que se trate.

- Ámbitos de planeamiento diferenciado, caracterizados por incorporar las Normas, con o sin modificaciones, las determinaciones de planeamiento y gestión de su ordenación anterior aprobada o en trámite de aprobación.

- Ámbitos de planeamiento remitido. Son aquéllos para los que las Normas Subsidiarias contienen, o bien la ordenación básica con remisión de la de detalle a ulterior desarrollo por medio de Planes Especiales de Reforma, o bien la ordenación detallada pero pendiente de ser completada mediante Planes Especiales temáticos o Estudios de Detalle.

b) En el Suelo Apto para Urbanizar:

- Remiten su desarrollo a la realización de los Planes Parciales correspondientes.

c) En los Sistemas Generales de cualquier clase de suelo:

- Remiten la realización de determinados elementos de sistema general a una ordenación detallada por medio de Planes Especiales.

Artículo 66.- División del suelo en razón de la gestión urbanística.

1.- Las Normas Subsidiarias determinan y prevén la delimitación en los siguientes supuestos:

a) Terrenos del suelo urbano de actuación directa, no incluidos en unidades de ejecución.

b) Unidades de ejecución continuas y discontinuas para reparto de cargas en el suelo de ordenación directa, cuya delimitación deberá efectuarse por acuerdo municipal en ejecución de las Normas.

c) Unidades de ejecución para la gestión en áreas de planeamiento remitido que deberán delimitarse según las previsiones de las Normas Subsidiarias.

d) Actuaciones aisladas para la gestión de las dotaciones puntuales no incluidas en unidades de ejecución.

e) Unidades de ejecución para la gestión en áreas de planeamiento diferenciado.

2.- El plano de ámbitos de gestión contiene las delimitaciones y previsiones de los ámbitos de gestión en suelo urbano.

CAPITULO 2.- INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES.

Artículo 67.- Situaciones fuera de ordenación.

1.- A los efectos del artículo 137 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de Junio se consideran disconformes con el planeamiento los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Fuera de ordenación expresa:

- Los que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos, tanto de sistema general como local, salvo que las propias Normas Subsidiarias o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de lo existente, en todo o en parte, con la nueva ordenación.

- Los que se encuentren situados en el suelo apto para urbanizar o en ámbitos de suelo urbano sujetos a reforma interior, salvo que de las Normas Subsidiarias se deduzca su conformidad con la ordenación prevista, o que resulten incorporados a la misma por los Planes Parciales o Especiales correspondientes.

- Los que alberguen usos incompatibles con los permitidos por la calificación.

b) Fuera de ordenación no expresa:

- Los que no encontrándose en la situación del apartado anterior están en contradicción con las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias.

2.- La calificación como fuera de ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias o en los de los planes de desarrollo del mismo que establezcan medidas especiales de protección.

Artículo 68.- Obras autorizadas en los edificios fuera de ordenación.

1.- En los edificios situados fuera de ordenación expresa, solamente se permitirán las siguientes intervenciones constructivas:

a) Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

b) Las de restauración científica, restauración conservadora, conservación y ornato, y consolidación, según se contempla en el artículo 17 de esta normativa.

c) Además en los supuestos contemplados en el artículo 137.3 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de Junio, las de consolidación, siempre que no afecte por una vez o sucesivamente a más del 20% de la superficie de sus elementos estructurales o forjados. Esta limitación nunca será aplicable al supuesto a que se refiere el párrafo primero del apartado 1.a, del artículo anterior.

d) Cuando los edificios que alberguen usos incompatibles con los permitidos por la calificación, se sitúen en suelo no urbanizable también se permitirá el cambio a un uso compatible, siéndoles de aplicación lo establecido en el punto 2.c) de este artículo.

2.- En los edificios situados fuera de ordenación no expresa, se permitirán las siguientes intervenciones constructivas:

a) Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación fuera de ordenación.

b) Las de restauración científica, restauración conservadora, categoría a, conservación y ornato, reforma y ampliación, siempre sin sobrepasar, en este caso, los aprovechamientos otorgados por las Normas ni vulnerar el resto de parámetros señalados en las mismas.

Artículo 69.- Disposición General.

El Régimen Urbanístico del suelo, cualquiera que sea su clasificación, será el contenido en la legislación urbanística autonómica que en su momento pueda ser aprobada y, en su defecto, en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio.

CAPITULO 3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Artículo 70.- Actuaciones previas al desarrollo de los sectores del Suelo apto para Urbanizar.

1.- Cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere el artículo 136 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/1992 de 26 de junio con las garantías que el mismo prevé en orden a su demolición.

La autorización de estas construcciones requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que haya sido formalmente solicitada como licencia a título de precario por el peticionario.

b) Que el uso y las obras tengan naturaleza y finalidad provisionales. Respecto al uso se justificará que no posee en sí una vocación de permanencia.

c) Las características constructivas de las edificaciones cumplirán las condiciones precisas de provisionalidad, exigiéndose la utilización de sistemas desmontables.

d) Se justificará la necesidad de su ubicación en el terreno propuesto, en función de las circunstancias urbanísticas del municipio que así lo aconsejen.

e) Los usos u obras no podrán suponer un atentado a la debida protección del paisaje y de las vías de comunicación.

Artículo 71.- Requisitos para la edificación simultánea a la urbanización del Suelo Apto para Urbanizar.

1.- Podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados cuando se den las circunstancias y exijan las garantías señaladas en el artículo 41 y 42.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

A los efectos del apartado 1.b del artículo 41 citado se exigirá que la infraestructura básica del polígono esté ejecutada en su totalidad, entendiéndose por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o accesos a las parcelas:

a) Explanación.

b) Saneamiento.

c) Encintado de bordillos y base del firme.

d) Capa intermedia asfáltica del firme.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.

g) Red de alumbrado público.

h) Red de gas.

i) Galería de servicios.

j) Obra civil de los parques y jardines públicos.

k) Acometidas de servicios a terrenos para dotación del equipamiento.

2.- El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá

definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

Artículo 72.- Requisitos para la edificación simultánea a la urbanización en el Suelo Urbano.

Podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos merezcan la calificación de solar, cuando se den las circunstancias y se exijan las garantías señaladas en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

A los efectos del apartado 1.b) del artículo 40 citado, se exigirá que previamente al otorgamiento de licencia se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, garantizando el 80 por ciento de la urbanización en la parte que corresponda.

A los efectos del apartado 1.b) del artículo 41, se exigirá que la infraestructura básica del polígono esté ejecutada en su totalidad, entendiéndose por infraestructura básica la definida en el artículo 71 de estas Normas.

Artículo 73.- Vinculación de las determinaciones en los ámbitos de ordenación directa y de planeamiento diferenciado.

1.- Las determinaciones de estas Normas son totalmente vinculantes en estos ámbitos.

2.- Podrán redactarse planes de reforma interior tendentes a incrementar las superficies de suelo para vías o plazas públicas, espacios libres y equipamientos públicos sin más limitación que respetar la Estructura General y Orgánica del Territorio y no producir aumentos de la superficie edificable del ámbito.

3.- Cuando no tenga por objeto las finalidades señaladas en el párrafo anterior, la modificación de las determinaciones requerirá la aprobación de un plan especial de reforma interior que respetará en todo caso la Estructura General y Orgánica del Territorio, los sistemas locales señalados expresamente en las fichas de ámbito, los parámetros urbanísticos básicos, la tipología edificatoria y los usos globales y pormenorizados característicos.

4.- Cualquier alteración que no sea inscribible en los dos párrafos anteriores requerirá la modificación o, en su caso, revisión de las Normas Subsidiarias.

5.- Con las finalidades y limitaciones señaladas en el artículo 65 y en el 66 del Reglamento de Planeamiento y 13 de esta normativa, podrán redactarse estudios de detalle que respetarán, en cualquier caso, los sistemas generales y locales y las líneas de edificación de fachada en el tipo de ordenación de alineación viaria.

(CONTINUA EN EL B.O.P., N.º 57, DE FECHA 25-3-1998).

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa de un parque eólico denominado «San Vicente».

Exp.: 32/BU/CRE/A/2366

Peticionario: Boreas Eólica, S.L.

Emplazamiento: San Vicente de Villamezán. Término municipal de Valle de Valdebezana.

Coordenadas geográficas: 3º54'30"/42º58'55".

Potencia a instalar: 1,8 MW.

Número de aerogeneradores a instalar: 3 de 600 Kw., c/u.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos en competencia

con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Glorieta de Bilbao, sin número, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Artículo 7 del Decreto 189/1997, de 27 de septiembre. (BOCyL n.º 187, de 30-9-97).

Burgos, a 19 de febrero de 1998. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

2122. — 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Tributos

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la calle Aranda de Duero, número 7, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes, contado desde el día en el que le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas, y/o recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo indicado en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa notificación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Apellidos y nombre, Olmo García, Miguel Angel; Número de Identificación Fiscal, 13093616; concepto, vehículos; número liquidación, 541.809/97; importe, 1.620 pesetas; Sección, Tributos.

Apellidos y nombre, Cdad. Pr. calle Santa Dorotea, 14; concepto, incendios; número liquidación, 540.894/93; importe, 64.360 pesetas; Sección, Tributos.

Burgos, a 17 de marzo de 1998. — El Jefe de la Sección de Tributos, Santiago Bartolomé Rial.

2250. — 6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Javier Lamelas Fernández, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para bar de categoría especial por reforma y cambio de titularidad, sita en calle Juan Ramón Jiménez, n.º 5, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se

abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 11 de marzo de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

2185. — 6.000

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido solicitada licencia de actividad por don Angel Subiñas Ortega, para explotación porcina de 200 cerdas en ciclo cerrado, en el Polígono 13, Parcela 1181, término de «La Isa», de esta localidad, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º-1 de la Ley 5/1993, de actividades clasificadas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Covarrubias, a 9 de febrero de 1998. — El Alcalde, Juan José Ortiz Juarros.

2186. — 6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

Zona Segunda de Burgos

Don Julio Sanz Rodríguez, Jefe de la Oficina de Recaudación de la expresada Zona:

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por la Ley 65/97 de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1998), a los responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se

acompaña, ante la imposibilidad de notificarles las providencias de apremio emitidas contra ellos por el Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación con fechas 31-12-93, 15-3-95, 28-2-96, 30-4-97, 10-6-97, 21-8-97, 22-1-98, 6-2-98, como consecuencia del incumplimiento de pago en período voluntario, se hace saber que:

Disponen de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para comparecer en la oficina recaudatoria de la Zona Segunda de Burgos, sita en calle Miranda, número 3, Pral. dcha., al objeto de recoger las citadas notificaciones, por sí o por medio de representante.

Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales.

Expt.	Contribuyentes	Municipio	Concepto	Ejercicio	Importe
1/98	Alter Sociedad Cooperativa	Arlanzón	BU-6232-I	1993-94-95-96-97	54.780
1/98	Alter Sociedad Cooperativa	Arlanzon	BU-3492-M	1993-94-95-96-97	34.840
2/98	Marcelino Palacios Pineda	Ibeas de Juarros	BI-4965-I	1993-94-95-96-97	28.080
2/98	Marcelino Palacios Pineda	Ibeas de Juarros	BU-3293-E	1993-94-95-96-97	68.640
3/98	Mª. Isabel Alonso Blanco	Ibeas de Juarros	BU-8230-0	1993-94-95-96-97	34.840
4/98	Mª. Balbina Blanco Rodriguez	Arlanzon	BI-1008-G	1993-94--95-96-97	28.080
38/98	Jose Antonio Villar Carrera	Alfoz de Quintanadueñas IAE		1995-1996-1997	73.066
38/98	Angel Luis Dominguez Barcel.	Cardeñajimeno	IAE	1.996	5.727
41/98	Inmobiliaria Los Tomillares	Castrillo del Val	IAE	1.996	50996
42/98	Jose Luis Sanchez Caballero	Castrillo del Val	IAE	1995-96-97	128.940
47/98	Promociones Contratas M. Cantabrico. Quintanaortuño		IAE	1996-97	98.532
50/98	Florencia Puente Peña	Pedrosa de Rio Urbel	Agua	1993	6.360
51/98	Manuel Sanchez Gomez	Quintanilla Vivar	IAE	1993-94-95-96-97	270.893
56/98	Alberto Delgado Sanquirce	Valle de las Navas	GR-9820-N	1993-94-95-96-97	117.990
57/98	Fernando Fernandez Benito	Valle de las Navas	BU-3912-M	1993-94-95-96-97	28.080
57/98	Fernando Fernandez Benito	Valle de las Navas	Agua	1.994	10996
58/98	Almacenes Burgos, SAL	Villagonzalo	IAE	1996	140.820
59/98	Intecfire,SL	Villagonzalo	IAE	1993--95-96-97	149.570
59/98	Interfire,SL	Villagonzalo	IBI. Urbana	1994	8.925
60/98	Mazuela Sancho SAL	Villagonzalo	IAE	1995	2.819
62/98	Nicanor Hernando San Jose	Villagonzalo	IAE	1996	21.625
63/98	Felix Mariscal Merino	Villagonzalo	IAE	1995	62.073
63/98	Felix Mariscal Merino	Villagonzalo	IBI-URBANA	1995-96-97	39.770
64/98	Santiago Emi. Minguez Arnaez	Villagonzalo	IAE	1996 Y 1997	146.282
65/98	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	BU-24616	1993-94-95-96-97	28.080
65/98	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	BU-2157-G	1993-94-95-96-97	49.020
65/98	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	BU-0540-H	1993-94-95-96-97	30.000
65/98	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	M-8254-DW	1994-95-96-97	10.360
65/98	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	BU-65325-C	1995-96-97	17.010
65/97	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	BU-016368	1996-97	1.470
65/98	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	BU-7854-L	1997	7.035
65/98	Braulio Esteban Anton	Villagonzalo	BU-8221-G	1997	11.970
66/98	Eduardo Esteban Anton	Villagonzalo	BU-38592	1.993-94-95-96-	16.741

Expt.	Contribuyentes	Municipio	Concepto	Ejercicio	Importe
67/98	Silvino Gonzalez Palacios	Villagonzalo	BU-40434	1993-94-95-96-97	10.400
70/98	Eusebio Garcia Garcia	Valle de Santibañez	BU-27458	1993-94-95-96-97	28.080
70/98	Eusebio Garcia Garcia	Los Tremellos (V.S)	BU-2922-C	1993-94-95-96-97	28.080
70/98	Eusebio Garcia Garcia	Los Tremellos (V.S)	Bu-3597-J	1993-94-95-96-97	28.080
71/98	Maximo Garcia Gonzalez	Valle de Santibañez	P-2992-B	1993-94-95-96-97	34.840
73/98	Santiago Roldan Garcia	Ros(V.Santibañez)º	BU-0446-H	1993-94-95-96-97	59.280
73/98	Santiago Roldan Garcia	Ros	SG-0605-D	1.995-96-97	17.011
73/98	Santiago Roldan Garcia	Ros	BU-9926-B	1977	50670
74/98	Avelino Rojo Rojo	Las Rebolledas(v.s)	BU-7088-F	1994-95-96-97	22.680
74/98	Avelino Rojo Rojo	Las Rebolledas	BU-021853	1993-94-95-96-97	6.240
75/98	Fernando Ignacio Pino	Ages (Arlanzon)	BU-7302-D	1994-95-96-97	22.680
76/98	Ascensión Villamudria Lopez	Arlanzon	Agua	1994-95-96-	30840
77/98	Jesus M.ª Perez Ureta	Ibeas de Juarros	BU-9920-F	1994-95-96-97	47.880
78/98	Agueda Saez camara	Prdoluengo	IBI-URBANA	1.993-94-95-96-97	27.302
79/98	Felicitas Diez Fraguas	Villescusa la Sombria	IBI-URBANA	1993	1.144
80/98	Jesus Saez Diez	Villaescusa la Sombria	IBI-URBANA	1.993	526
82/98	Emilia Campo Orduñez	Villagalijo	IBI-URBANA	1993	1.887
83/98	Eduardo Marina Martinez	Villescusa La Sombria	IBI-URBANA	1993	728
84/98	Eladio Perez	Alcocero de Mola	Basuras	1993-94	6.000
85/98	Trinidad Carcedo Juez	Arlanzon	Agua	1993	1.272
87/98	Emilio Perez Avila	Arlanzon	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	2.166
88/98	Gregorio Pineda Diez	Arlanzon	Agua	1993-94	4.710
89/98	Nicolasa Alcalde Gomez	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	10.524
90/98	Rufino Brieve Alarcia	Belorado	IBI-URBANA	1993	856
91/98	Felisa Camara Moran	Belorado	IBI-URBANA	1993	1.642
92/98	J. Castrillo Castrillo	Quintanalaranco	IBI-URBANA	1993	1.172
93/98	Julian Espinosa Ochoa	Eterna	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	5.998
94/98	Miguel Garrido Garrido	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94--95-96-97	6.676
95/98	Patrocinio Gomez Zaldo	Belorado	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	48.396
96/98	Vallentin Grijalba	Eterna	IBI-URBANA	1993	715
97/98	Pilar Izquierdo Mallaina	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	8.041
98/98	Pedro Maeso Santamaria	Belorado	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	46.961
99/98	Ricardo Manero Saja	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	7.861
100/98	Candido Martin Alcalde	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	13.995
100/98	Candido Martin Alcalde	Belorado	IBI-URBANA	1993-96-97	39.548
101/98	Candido Martinez Alcalde	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	11.451
102/98	Honorato Martinez Barrio	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	7.893
103/98	Concha Martinez Mata	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	13.463
104/98	Jesus Ortega Rojas	Belorado	IBI-URBANA	1993	1.610
105/98	Longines Riaño Castrillo	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	8.377
108/98	Beatriz Ruiz Cordoba	Quintanalaranco	IBI-URBANA	1993-97	1.117
106/98	Amancio Vadillo Campomar	Belorado	IBI-URBANA	1993-94-95-96	5.012
107/98	Casimiro Vadillo Miguel	Belorado	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	7.570
109/98	Roman Villar Miranda	Eterna	IBI-URBANA	1993	673
110/98	Roman Villar Alejos	Eterna	IBI-URBANA	1993	878
111/98	Gerardo Ayuso Hernando	Ibeas de Juarros	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	9.743
112/98	Fernando Casado	Ibeas de Juarros	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	2.030
113/98	Antonia Colina Alegre	Ibeas de Juarros	IBI-RUSTICA	1993-95*96-97	7.802
116/98	Alfredo Lopez Garcia	Pineda de la Sierra	Agua	1994-95-96-97	11.000
116/98	Alfredo Lopez Garcia	Pineda de la Sierra	Basuras y C.Esp	1993-95-96-97	23.500
117/98	Rita Prieto Para	Pineda de la Sierra	IBI-URBANA	1995-96-97	11.415
117/98	Rita Prieto Para	Pineda de la Sierra	Agua	1994-95-96	8.000
117/98	Rita Prieto Para	Pineda de la Sierra	T. Varios	1993-95-96	18.000
118/98	Jacinto Rubio Rubio	Rabanos	IBI-URBANA	1993	1.259
119/98	Julio Gomez Ayala	Tosantos	IBI-URBANA	1993	2.030
120/98	Eduardo Munguia Cuesta	Villaescusa la Sombria	IBI-URBANA	1993	619
121/98	Hilario Martin Garcia	Albillos	BU-8282-0	1993-94-95-96-97	28.080

Expt.	Contribuyentes	Municipio	Concepto	Ejercicio	Importe
122/98	ACIREMA	Alfoz Quintanadueñas	Basuras	1993	12.000
123/98	Fidel Calvo Pascual	Alfoz Quintanadueñas	B-3935-FJ	1993	5.400
124/98	Francisco Javier Niño Aragon	Alfoz Quintandueñas	Basuras	1993	2.500
125/98	Marta Ortega Santamaria	Alfoz Quintandueñas	IBI-URBANA	1994-95-96-97	3.454
126/98	Valentin Lopez Delgado	Arcos de la Llana	IBI-URBANA	1993	2.656
127/98	Juan Gonzalez Hernando	Los Ausines	BU-032105	1993	2.000
128/98	Rafael Anton Villamudria	Carcedo de Burgos	Agua	1993-94	3.070
129/98	Faustino Rodrigo Santillana	Cardeñadizo	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-	5.285
130/98	Genoveva Hortiguela Arribas	Cardeñadizo	IBI-URBANA	1993-94	2.888
131/98	Maria Anton	Cardeñadizo	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	69.023
132/98	Promociones Miguel Alonso SA	Cardeñajimeno	BU-2708-H	1993-94-95-96-97	28.080
133/98	Lui Alonso Gonzalez	Cardeñajimeno	Basuras	1993-94-95-96	14.000
134/98	J. Luis Arenillas de Sea	Cardeñajimeno	Basuras	1993-94-95-96	14.000
135/98	Jose Miguel Diez Velasco	Cardeñajimeno	BasurAS	1993-94-95-96	14.000
136/98	Eloy Gomez	Cardeñajimeno	Basuras	1993-94-95-96	14.000
138/98	Ana Maria Ruiz Pérez	Cardeñajimeno	BU-7071-J	1993-94-95-96-97	59.280
139/98	Inmobiliaria San Medel	Castrillo del Val	Basuras	1993	18.000
140/98	Inmobiliaria Triple M	Castrillo del Val	Basuras	1993	20.000
141/98	Jose Ignacio Alonso Alonso	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
142/98	Juan Carlos Apellaniz Albeniz	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
143/98	Javier Bartrina Gavin	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
144/98	Luis Blanco Saiz	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
145/98	Julian Collantes Alejandro	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
146/98	Hilario Fernandez Mata	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
17/98	Angelina Fucufios Muñiz	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
148/98	Juan Jose Ibeas Moreno	Castrillo del Val	IBI-URBANA	1994-95-96-97	35.288
148/98	Juan Jose Ibeas Moreno	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
149/98	Isidro Medina Rodriguez	Castrillo del Val	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	3.784
150/98	Prisciliano Merino Pérez	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
151/98	Benjamin Jer. Perez Dueñas	Castrillo del Val	BasurAS	1993	28.000
152/98	Mª Cruz Recio Tardón	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
153/98	Rosa Ruiz Bravo Marañon	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
154/98	Agustin Diez Rivera	Castrillo del Val	Basuras	1993	4.000
155/98	Angel Ortega Saldaña	Cubillo del Campo	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.334
156/98	Clemente Castrillo HROS	Villavieja de Muño	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	23.988
157/98	Maximiliano Diez Diez	Quintanilla somuño	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	15.283
158/98	Mximiliano Diez Diez 7	Quintanilla somuño	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	10.003
159/98	Julia Gonzalez Miguel	Estepar	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	6.991
160/98	Gregorio Marin Angulo	Quintanilla Somuño	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	8.749
161/98	Elisa Pérez Rodriguez	Villagutierrez	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	1.999
162/98	Irineo Sagredo Caballero	Quintanilla Somuño	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	15.318
163/98	Miguel Valdivielso HROS	Estepar	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	4.423
164/98	Isabel Arnaiz Ruiperez	Cañizar de Argaño	IBI-URBANA	1993	551
166/98	Juan Pérez Delgado	Cañizar de Argaño	IBI-URBANA	1993º	984
167/98	Aurora Tajadura Paramo	Isar	Agua	1993-94-95-96	3.852
168/98	Sociedad Agraria Transformación	Sotopalacios	IBI-URBANA	1993	2.282
169/98	Pedro Acosta	Hontomin	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
170/98	Josefina Agudo Fuentecilla	M a t a	Basuras	1993-94-95-96-97	160.000
171/98	Mario Alonso Lopez	Sotopalacios	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
172/98	Miguel Angel Alonso Spiz	Ubierna	Basuras	1993º	2.500
173/98	Maura Arce Arce	Gredilla la Polera	Basuras	1993-94-95-96-97	22.500
174/98	Socorro Arce	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
175/98	Jesus Arce Diez hors	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
176/98	Ovidio Arce Fernandez	Merindad de Rio Ubierna	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.737
177/98	Eliseo Arce Lopez	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
178/98	Amparo Artal	Hontomin	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
179/98	Velentin Busto	Sotopalacios	Basuras	1993-95-96-97	10.000

Expt.	Contribuyentes	Municipio	Concepto	Ejercicio	Importe
180/98	Alfonso Carrillo Orive	Sotopalacios	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
181/98	Cesar Casado	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
182/98	Eugenio Cuevas Garcia	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
183/98	Alberto de Diego de Diego	Sotopalacios	Basuras	1993-94-95-96	10.000
184/98	Higinia Diez Santamaria	Celadilla Sotobrin	IBI-RUSTICA	1993-94-95	3.451
185/98	Jose Luis Ferrero Domingo	Villaverde Peñahorada	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
186/98	Isabel Galarreta Alonso	Sotopalacios	IBI-URBANA	1994	8.844
186/98	Isabel Galarreta Alonso	Sotopalacios	Basuras	1993-94	5.000
187/98	Vicente Gallo Crespo	Cernegula	IBI-URBANA	1993	414
188/98	Aurora Gallo Saiz HROS	Villaverde Peñahorada	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	5.433
189/98	Martin Garcia Garcia	Molina de Ubierna	IBI-URBANA	1993	918
190/98	Jesus Garcia Güemes	Villaverde Peñahorada	BU-6210-E	1993-94-95	20.770
191/98	Luis Anto Garcia Malagon	Sotopalacios	BU-2594-P	1993-94	13.735
192/98	Santiago Garcia Mata	Celadilla Sotobrin	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	4.452
193/98	Felipe Garcia Melgosa	Cernegula	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
193/98	Felipe Garcia Melgosa	Cernegula	IBI-URBANA	1997	1.732
194/98	Paulo Garcia Pérez	Cernegula	IBI-URBANA	1993	489
195/98	Inocencio Gonzalez del Olmo	La Moina de Ubierna	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97 ^o	17.733
196/98	Cesar Gonzalez Sanz	Peñahorada	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
197/98	Marcelino Gonzalez Vallejo	La Molina de Ubierna	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.900
198/98	Angel Güemes Güemes	Sotopalacios	IBI-URBANA	1993	507
199/98	Juan Carlos Martin Ruiz	Sotopalacios	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
200/98	Manuel Martinez Trascasa	Villalbilla Sobresierra	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
201/98	Julio Olalla	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
203/98	Carlina Pardo Vecino	Gredilla la Polera	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
202/98	Guadalupe Ortega Moradillo	Hontomin	IBI-URBANA	1993	550
204/98	Perfecto Paredes	Villanueva Rio Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
205/98	Justo Peña Fernandez	Cernegula	BU-9456-B	1993-94-95-96-97	28.080
205/98	Justo Peña Fernandez	Cernegula	BU-5104-D	1993-94-95-96-97	10.400
206/98	Segundo Peña de la Iglesia	Quintanilla Sobresierra	IBI-URBANA	1993	785
207/98	Eugenio Perez Castañeda	Cernegula	IBI-URBANA	1993	673
208/98	Alexis Perez Valladolid	Sotopalacios	Basuras	1993-94-95-96	10.000
209/98	Victoriano Ramos Garcia	M a s a	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
210/98	Julian Robles Gomez	Hontomin	SO-11862	1992	2.000
211/98	Rodriguez Fernandez Hros.	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
212/98	Angel Rojas Campo	Quintanilla Sobresierra	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	4.156
213/98	Angel y Jose Ruiz	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
214/98	Emiliana Ruiz Miguel	M a s a	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
215/98	Leandro Ruiz Villalain	Ubierna	BU-4987-E	1993	5.670
215/98	Leandro Ruiz Villalain	Ubierna	Basuras	1994-95-96-97	10.000
216/98	Pablo Saez Moradillo	La Molina de Ubierna	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	4.216
217/98	Luis Saiz del Olmo	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
218/98	Herminio Santidrian Perez	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
219/98	Enrique Santiuste	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
220/98	Saturnina Ubierna Diaz	Sotopalacios	Basuras	1993-94-95	10.000
221/98	Melquiades Ubierna Gonzalez	Sotopalacios	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.363
222/98	Severino Ubierna Gonzalez	Sotopalacios	Basuras	1993-94-95-96	10.000
223/98	Vicente Ubierna Ubierna	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
224/98	Paablo Varona del Cerro	Hontomin	Basuras	1993-94-95-96-97	10.000
225/98	Villalin Hros	Ubierna	Basuras	1993-94-95-96-97	12.500
226/98	Trinidad Villalain Diez	M a t a	IBI-URBANA	1993	763
227/98	Valentin Villalain Fernandez	Gredilla la Polera	BU-5774-G	1991-92	10.800
228/98	Cofradia de la Veracruz	Cojobar	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96	6.302
229/98	Antonio Casilla	Modubar de la Emparedada	Basuras	1991-92	6.828
230/98	Joaquina Domingo Angulo	Modubar de la Emparedada	Agua	1993-94-95-96-97	5.270
230/98	Joaquina Domingo Angulo	Modubar de la Emparedada	Basuras	1993-94-95-96-97	21.000
231/98	Herederos xe Felipe Hernandez	Modubar de la Emparedada	Agua	1995-96-97	11.455

Expt.	Contribuyentes	Municipio	Concepto	Ejercicio	Importe
231/98	Herederos de Felipe Hernandez	Modubar de la Emparedada	Basuras	1995-96-97	13.000
232/98	Ailsa Minerva Fuenmayor Olivares	“ “	BU-6299-F	1993-94-95-96-	27.810
234/98	Baustista de Juan	“ “	T. varios	1993-94-95-96-97	13.790
235/98	Marcelina Mediavilla Blanco	“ “	Agua	1993-94-95-96-97	90890
236/98	Marcos Del Moral	“ “	Agua	1993-94-95-96-97	5.860
237/98	Teodoro Ortega	“ “	Agua	1991	530
239/98	Jose Alberto Temiño Cabia	“ “	BU-5761-P	1993-94-95-96-97	24.960
239/98	Jose Alberto Temiño Cabia	“ “	BU-4678-P	1993-94-95-96-97	59.281
239/98	Jose Alberto Temiño Cabia	“ “	BU-0119-S	1994-95-96-97	59.640
239/98	Jose Alberto Temiño Cabia	Modubar de la Emparedada	BU-7825-G	1995-96-97	17.010
239/98	Jose Alberto Temiño Cabia	Modubar de la Emparedada	BU-0757-R	1993	14.200
240/98	Junta Ganadera Casa Pastor	Pedrosa de Rio Urbel	Agua	1993-94-95-96-97	16.030
241/98	Leonardo Barrio Marcos	Pedrosa de Rio Urbel	Tributos Varios	1993-94-95-96-97	2.400
242/98	Mariano Franco Martin	Marmellar de Abajo	Tributos Varios	1993-94-95-96-97	5.600
243/98	Isidro Franco Martinez	Marmellar de Abajo	Agua	1993-94	5.089
244/98	Cesar Franco Peña	Marmellar de Abajo	Tributos Varios	1993-94-95-96-97	2.800
245/98	Fermin Gonzalez	Lodoso	Agua	1993	12.720
246/98	Claudio Mata Lopez	San Pedro Samuel	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	8.162
247/98	Bonifacia Mifion Franco	Marmellar de Abajo	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	5.441
248/98	Eutimio Nebreda Garcia	Lodoso	Agua	1993	6.742
249/98	Jose Ortiz	Marmellar de Abajo	Tributos varios	1993-94-95-96-97	2.400
250/98	Heliodoro Pérez Delgado	Lodoso	BU-1706-H	1993-94-95-96-97	82.080
251/98	Carmen Pérez Vicente	Lodoso	BU-6563-F	1992-94-95	16.740
252/98	Francisco Rio Hermanos	Pedrosa de Rio Urbel	IBI-URBANA	1993	738
253/98	Carmen Rio Angulo	Lodoso	Agua	1993	12.000
254/98	Obdulia Rio Iglesias	Pedrosa de Rio Urbel	Agua	1993-94-95-96-97	26.503
254/98	Obdulia Rio Iglesias	Pedrosa de Rio Urbel	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96	3.373
254/98	Obdulia Rio Iglesias	Pedrosa de Rio Urbel	IBI-URBANA	1994-95-96-97	12.310
255/98	Pio Rio Iglesias	Pedrosa de Rio Iglesias	Agua	1993-94-95-96-97	44.758
255/98	Pio Rio Iglesias	Pedrosa de Rio Urbel	IBI-URBANA	1997	27.255
256/98	Florentino Rio Paramo	Pedrosa de Rio Urbel	Agua	1993-94-95-96-97	11.217
257/98	Mª Angeles Rio Rio	Pedrosa rio Urbel	B-1087-BZ	1993-94	11.070
258/98	Francisca Rio Rio	Pedrosaa de Rio Urbel	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	10.874
259/98	Ignacio Rojo Alonso	Pedrosa de Rio Urbel	Agua	1993	6.360
260/98	Domiciano Santamaria	Lodoso	Agua	1993-94-95-96-97	12.508
261/98	Alejandro del Val Rio	Pedrosa de Rio Urbel	Agua	1993	1.018
262/98	Francisco Bravo Muñoz y 2 mas	Quitanaortuño	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	11.587
263/98	Juan Fernandez Robles	Quintanaortuño	Basuras	1993-495-96	5.400
263/98	Juan Fernandez Robles	Quintanaortuño	BU-2589-C	1996-97	11.340
264/98	Esperanza Hojas Rob les	Quintanaortuño	BU-7085-O	1993-94-95-96-97	28.080
265/98	Timoteo Robles Alonso	Quintanaortuño	Basuras	1993-94	10.800
267/98	Petra Castrillo Jorde	Las Quintanillas	Basuras	1993-94-95-96-97	16.500
268/98	Fabian Ruiz Burgos Hros.	Las Quintanillas	Basuras	1993-94-95	9.500
269/98	Mauro Santamaria Lopez	Las Quintanillas1	T. Varios	1993-94-95-96-97	755
269/98	Mauro Santamatia Lopez	Las Quintanillas	IBI-URBANA	1994-95-96-97	3.686
270/98	Emilia Santos Ruiz	Las Quintanillas	IBI-URBANA	1993	3.211
271/98	Pablo Diez Ortega	Quintanilla Vivar	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	3.951
272/98	Conrado Garcia	Quintanilla Vivar	IBI-URBANA	1993-94	9.129
273/98	Romas Ibañez Garcia	Quintanilla Vovar	IBI-URBANA	1993-94	12.928
274/98	Julio Riocerezo Gonzalez	Quintanilla Vivar	SS-2858-I	1992	5.400
275/98	Ignacio Unzags Bernal	Quintanilla Vivar	BU-1742-D	1991	5.400
275/98	Ignacio Unzaga Bernal	Quintanilla Vivar	BU-42433	1991	5.400
276/98	Mª Carmen Vallejo Gomez	Quintanilla Vivar	IBI-URBANA	1993-94	17.925
271/98	Antonio Arteche Villabaso	Rabe de las Calzadas	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	6.406
278/98	Luciano Valdivielso Arnaiz	Rabe de las Calzadas	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	9.134
279/98	Domingo Benito Gil	Revilla del Campo	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	6.592
280/98	Lucia Hurtado Cabello	Revillarruz	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	87.024

<i>Expt.</i>	<i>Contribuyentes</i>	<i>Municipio</i>	<i>Concepto</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe</i>
281/98	Bienvenido Palacios Prado	Revillarruz	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	12.324
282/98	Amideo Palacios Varona y hn	Revillarruz	IBI-RUSTICA	1993	2.676
283/98	Trumencio Arranz Frutos	Salaña de Burgos	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	7.301
284/98	Jose Lázaro Valcarcel	Saldaña de Burgoss	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	18.513
285/98	Antonia e Isabela Ponce de L.	Saldaña de Burgos	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	19.392
286/98	Bruno Tejada Alonso	Saldaña de Burgos	IBI-URBANA	1993-94-95-96-97	3.545
288/98	Jesus M ^a Arlanzon Pablos	Sarracin	IBI-URBANA	1993	22.903
289/98	Frumencio Arranz Frutos	Sarracin	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	11.800
290/98	Carmen Herrera Davila	Sarracin	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	9.263
291/98	Fernando Navarro Mariscal	Sarracin	LO-7997-A	1993-94-95-96-97	28.080
282/98	Victor Pablos Temiño	Sarracin	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	7.538
293/98	Manuel Bernal Bernal	Sotragero	BU-5433-F	1993-94-95-96-97	28.080
293/98	Manuel Bernal Bernal	Sotragero	Agua	1996	2.707
294/98	Sebastian Iglesias Carrillo	Tardajos	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	26.567
295/98	Antonia Ponce de Leon y HN.	Tardajos	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-	11.170
296/98	Gallo Santillana Hermanos 2	Valle de las Navas	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	6.092
297/98	Adela Gamazo Carreras	Valle de las Navas	Basuras	1993-94-95-96-97	22.700
298/98	Luisa Saez Diez	Valla de las Navas	Basuras	1993-94-95-96-97	22.700
299/98	Perfecta Garcia GonzALEZ	Valle de Santibañez	IBI-RUSTICA	1993-94-95	1.682
300/98	Francisco Gomez Peña	La Nuez de Abajo	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.543
301/98	Isidora Gonzalez Alvarez	Valle de Santibañez	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.582
302/98	Florentin Güemes Gonzalez	Las Rebolledas	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.206
303/98	Lui Gutierrez Hnos.	Valle de Santibañez	IBI-URBANA	1994-95-96-97	19.820
303/98	Luis Gutierrez Hnos.	Valle de Santibañez	Agua	1993-94-95-96-97	7.830
304/98	Lucia Herrera Ortega	Valle de Santibañez	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.930
305/98	Gullermo Lopez	Valle de Santibañez	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	3.211
306/98	Mariano Lopez Gonzalez	Valle de Santibañez	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	4.551
307/98	Antonio Martinez Garcia	Valle de Santibañez	IBI-URBANA	1993-94-95-96	34.141
307/98	Antonio Martinez Garcia	Valle de Santibañez	Basuras	1993-94-95-96-97	15.000
308/98	Fermin Martinez Puerta	Valle de Santibañez	IVTM	1993-94-95-96-97	5.040
309/98	Magdalena Pato M.	Valle de Santibañez	Basuras	1993-94-95-96	13.500
310/98	Carlos Santamaria Martinez	Valle de Santibañez	Basuras	1993-94-95-96-97	14.500
311/98	Agricola Burgos, S.A	Villagonzalo	BU-1744-E	1993-94-95-96-97	28.080
312/98	Royacar, S.L	Villagonzalo	LO-8182-J	1993-94-95-96-97	59.282
312/98	Royacar, S-A	Villagonzalo	LO-0771-J	1993-94-95-96-97	34.840
313/98	Rafael Arreba Anton	Villagonzalo	IBI-URBANA	1993	1.296
314/98	Conrado Arreba Vegas	Villagonzalo	BU-1311-P	1993-94-95-96-97	28.080
315/98	Felix Gordo Miera	Villagonzalo	IBI-URBANA	1993	1.790
316/98	M ^a Jesus Gutierrez Ubierna	Villagonzalo	IVTM	1993-94-95-96-97	5.040
317/98	Francisco Hermosin Ortiz	Villagonzalo	BU-3990-E	1993-94-95	10.200
318/98	Isabel Manjon Ochoa	Villagonzalo	BU-7098-O	1993-94-95-96-97	28.080
318/98	Isabel Manjon Ochoa	Villagonzalo	BU-6336-J	1994-95-96-97	47.880
319/98	M ^a Socorro Martin Casado	Villagonzalo	BU-8355-G	1993-94-95-96-97	70.680
320/98	Eugenio Perez Martin	Villagonzalo	BU-6131-D	1993-94-95-96-97	34.940
320/98	Eugenio Pérez Martin	Villagonzalo	BU-6647-P	1994-95	23.940
320/98	Eugenio Pérez Martin	Villagonzalo	IBI-URBANA	1995-97	25.745
321/98	Transportes Hermosilla	Villariego	Basuras	1993-94-95-96-97	50.400
322/98	Carmen Herrera Davila	Villariego	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	17.191
323/98	Andrés Nieto Saiz	Villariego	IVTM	1993-94-95-96-97	3.640
324/98	Miguel Pérez Conde	Villariego	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	18.677
325/98	Lorenzo Rodriguez Garcia	Villariego	IBI-URBANA	1993	1.994
325/98	Lorenzo Rodriguex Garcia	Villariego	Basuras	1993	4.240
326/98	M ^a Cruz Santa Cruz Fuente	Villariego	BU-0893-*H	1993-94-95-96-97	28.080
327/98	Miguel Arranz Calleja	Santibañez Zarzaguda	IVTM	1993-94-95-96-97	3.640
328/98	Luis Miguel Olmos Callejo	Modubar Emparedada	Basuras	1993	4.000
329/98	Salvador Saiz Manero	Cueva de Juarros	IBI-RUSTICA	1993-94-95-96-97	10.421